

ORDEN DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012 DEL CONSEJERO DE SANIDAD DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NÓMINAS EN EL AÑO 2012 DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN INSTITUCIONES Y CENTROS SANITARIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN, SE ASIGNAN CUANTÍAS EN CONCEPTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE A LOS JEFES DE GUARDIA Y SE RECONOCE EL DERECHO A LA PERCEPCIÓN MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD AL PERSONAL DIRECTIVO DE LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, ATENCIÓN PRIMARIA Y EMERGENCIAS SANITARIAS DE CASTILLA Y LEÓN.¹

El Título Cuarto de la Ley 5/2012 de 16 de julio de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2012 establece que con efectos de 1 de enero de 2012, las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, entre los que se encuentra el personal que presta sus servicios en las instituciones y centros sanitarios de la Gerencia Regional de Salud, no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

El Decreto-Ley 1/2012, de 16 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria, señala en su artículo 2 que el personal bajo régimen funcionarial no percibirá en el mes de diciembre de 2012 las cantidades en concepto de sueldo y trienios a que se refiere el artículo 14.b) de la Ley 5/2012, de 16 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2012 ni tampoco percibirá

¹ De acuerdo con las modificaciones introducidas por la Orden de 30 de octubre por la que se dictan instrucciones para la aplicación del Decreto-ley 2/2012, de 25 de octubre.

las cuantías correspondientes al resto de los conceptos retributivos que integran la paga extraordinaria o equivalente del mes de diciembre de 2012, por complemento de destino, por complemento específico, por complemento de carrera profesional o cualesquiera otros complementos que integren la misma. Análoga previsión se realiza para la gratificación extraordinaria, o paga extraordinaria o equivalente del mes de diciembre de 2012 del personal laboral. Todo ello con la excepción de aquellos empleados públicos cuyas retribuciones por jornada completa, excluidos incentivos al rendimiento, no alcancen en cómputo anual 1,5 veces el salario mínimo interprofesional establecido en el Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre.

La Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras regula en su artículo 69 regula la modificación económica por parte de la Administración de la Comunidad de Castilla y León durante la situación de incapacidad temporal para los empleados públicos a los que le es de aplicación el régimen general de la Seguridad Social, regulación modificada por la Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas y por el Decreto-Ley 1/2012, de 16 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria.

El Real Decreto-Ley, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad modifica la prestación económica de los funcionarios adscritos a los regímenes especiales de seguridad social del mutualismo administrativo en situación de incapacidad temporal.

Por ello y a fin de facilitar la confección de las nóminas del personal que presta servicios en las Instituciones y Centros Sanitarios dependientes de la Gerencia Regional de Salud de la Comunidad de Castilla y León en virtud de la autorización prevista en la Disposición Final segunda del Decreto 32/2012, de 30 de agosto, por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2012 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por una parte y en uso de las competencias asignadas por el artículo 6.2.q de la Ley 2/2007, de 7 de marzo

D I S P O N G O

Artículo Primero.- Reconocer, desde el 1 de enero de 2012 y por todo el año, el derecho a la percepción mensual, en concepto de Productividad, de las cuantías que se expresan a los titulares de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo Segundo.- Dictar las instrucciones que figuran como Anexo II a la presente Orden y que se limitan a aplicar con rigor lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2012 así como en el Decreto 32/2012, de 30 de agosto y en

cualquier otra norma o Acuerdo de aplicación, especialmente el contenido del Acuerdo Marco de Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la Mejora de la Calidad de la Asistencia Sanitaria en Castilla y León de 29 de mayo de 2002.

Artículo Tercero.- Asignar a los Licenciados Especialistas de Atención Especializada designados como Jefes de Guardia por sus respectivos Gerentes las cantidades a percibir, desde el 1 de enero de 2012 según la siguiente tabla

Importe hora	Importe módulo 17 horas	Importe módulo 24 horas
6,45 €	109,65 €	154,80 €

Las cantidades que procedan según los módulos señalados en la tabla anterior, se abonarán en concepto de productividad y serán adicionales a las que correspondan al Licenciado Especialista en concepto de complemento de atención continuada como consecuencia de la realización de la guardia médica.

Valladolid a 17 de septiembre de 2012

EL CONSEJERO DE SANIDAD

Fdo.: Antonio María Sáez Aguado

A N E X O I

A) PRODUCTIVIDAD MENSUAL ASIGNADA AL PERSONAL DIRECTIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

PUESTO DE TRABAJO	PRODUCTIVIDAD MENSUAL
DIRECTOR GERENTE	CATEGORÍA 1 ^a 917,63
	CATEGORÍA 2 ^a 855,62
	CATEGORÍA 3 ^a 793,64
	CATEGORÍA 4 ^a 731,61
DIRECTOR MÉDICO	CATEGORÍA 1 ^a 762,63
	CATEGORÍA 2 ^a 719,25
	CATEGORÍA 3 ^a 669,61
	CATEGORÍA 4 ^a 632,42
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES	CATEGORÍA 1 ^a 651,04
	CATEGORÍA 2 ^a 607,64
	CATEGORÍA 3 ^a 558,03
	CATEGORÍA 4 ^a 520,82
DIRECTOR DE ENFERMERÍA	CATEGORÍA 1 ^a 558,03
	CATEGORÍA 2 ^a 527,04
	CATEGORÍA 3 ^a 489,82
	CATEGORÍA 4 ^a 452,63
SUBDIRECTOR MÉDICO	CATEGORÍA 1 ^a 719,25
	CATEGORÍA 2 ^a 669,61
	CATEGORÍA 3 ^a 632,42
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES	CATEGORÍA 1 ^a 607,64
	CATEGORÍA 2 ^a 558,03
	CATEGORÍA 3 ^a 520,82
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA	CATEGORÍA 1 ^a 527,04
	CATEGORÍA 2 ^a 489,82
	CATEGORÍA 3 ^a 452,63

Los Directores Médicos del CEREMEDE y de los Hospitales Santa Isabel (León) y Los Montalvos (Salamanca) tendrán la consideración, a efectos del percibo de esta productividad, de Director Médico (Categoría 4^a).

B) PRODUCTIVIDAD MENSUAL ASIGNADA AL PERSONAL DIRECTIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA

PUESTO DE TRABAJO	PRODUCTIVIDAD MENSUAL
DIRECTOR GERENTE	CATEGORÍA 1ª-1 855,62
	CATEGORÍA 1ª-2 793,64
DIRECTOR MÉDICO	CATEGORÍA 1ª-1 719,25
	CATEGORÍA 1ª-2 669,61
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES	CATEGORÍA 1ª-1 607,64
	CATEGORÍA 1ª-2 558,03
DIRECTOR DE ENFERMERÍA	CATEGORÍA 1ª-1 527,04
	CATEGORÍA 1ª-2 489,82

C) PRODUCTIVIDAD MENSUAL ASIGNADA AL PERSONAL DIRECTIVO DE EMERGENCIAS SANITARIAS

PUESTO DE TRABAJO	PRODUCTIVIDAD MENSUAL
DIRECTOR GERENTE	793,64
DIRECTOR MÉDICO	669,61
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES	558,03

A N E X O II

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NÓMINAS EN EL AÑO 2012 DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN INSTITUCIONES Y CENTROS SANITARIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

1.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DURANTE 2012, EXCEPTO EL QUE PERCIBE LAS MISMAS A TRAVÉS DEL SERVICIO DE DETERMINACIÓN DE HONORARIOS (CUPO Y ZONA).

Con efectos económicos de 1 de enero de 2012, el personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud percibirá las retribuciones básicas y el Complemento de Destino en las cuantías que se detallan en las Tablas I y II de las presentes Instrucciones.

No obstante lo anterior, el importe de los trienios reconocidos de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto Ley 3/1987 al personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2007, de 7 de marzo.

Las cuantías del Complemento Específico no experimentarán ningún aumento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011, quedando fijadas desde el 1 de enero del año 2012, tal y como se detalla en la Tabla III de las presentes Instrucciones.

La Tabla III recoge igualmente las cuantías derivadas de la aplicación del artículo 26.Uno.D) de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 32/2012, de 30 de agosto por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2012 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada no experimentarán ningún incremento respecto de vigentes a 31 de diciembre de 2011.

El importe del módulo de mayores de 55 años se calculará utilizando el valor hora para las guardias de presencia física en días laborables que figura en la tabla VII de las presentes Instrucciones.

El Complemento de Productividad (Factor Fijo) se abonará desde 1 de enero del año 2012 sin ningún incremento sobre las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2011, según se recoge en la Tabla IV.

Las cuantías que el personal facultativo y ATS de Equipos de Atención Primaria tengan reconocidas en concepto de cláusula de salvaguardia y que son abonadas a través de este Complemento no experimentarán incremento alguno.

La Tabla IV de estas Instrucciones recoge la cuantía de la Productividad Fija del personal facultativo y ATS de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (artículo 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario del mismo. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en la mencionada Tabla, por el número de tarjetas (TIS) asignadas o acumuladas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

La Tabla VI recoge las cuantías del Complemento de Productividad (Acuerdo Marco) en función del grupo de clasificación y del ámbito.

Asimismo, la Tabla VI de las presentes Instrucciones establece los importes a percibir durante el año 2012 en concepto de “Complemento Acuerdo Marco” por el personal en función del grupo de clasificación de pertenencia.

En la Tabla VIII se recogen las cuantías previstas para el abono de los grados primero, segundo y tercero de la carrera profesional para el personal incluido dentro del ámbito de aplicación del *“Decreto 43/2009, de 2 de julio, por el que se regula la carrera profesional del personal estatutario de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León”*.

De conformidad con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2012 de 16 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 y con el artículo 15.g) de la Ley 5/2012 de 16 de julio de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2012, los Complementos Personales y Transitorios que el personal estatutario que presta sus servicios en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud viniera

percibiendo serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca durante el año 2012, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Las retribuciones contenidas en la presente Orden, serán de aplicación al personal estatutario temporal que preste servicios en Instituciones Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud salvo aquellos conceptos que bien por su propia naturaleza, bien por disposición normativa expresa sean de exclusiva aplicación al personal estatutario fijo.

2.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y ATENCIÓN PRIMARIA DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DEPENDIENTES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y QUE PERCIBE SUS RETRIBUCIONES A TRAVÉS DEL SERVICIO DE DETERMINACIÓN DE HONORARIOS (CUPO Y ZONA)

El personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud que percibe sus retribuciones a través del Servicio de Determinación de Honorarios (Cupo y Zona) continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso le sea de aplicación, básicamente contenidos en Ordenes del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986 y 4 de diciembre del mismo año, cuyas cuantías no experimentarán ningún incremento con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio de lo que la propia Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para el año 2012 establece en su artículo 17.2 con relación al “Complemento Acuerdo Marco” previsto en el Acuerdo Marco de Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la Mejora de la Calidad de la Asistencia Sanitaria en Castilla y León de 29 de mayo de 2002.

La Tabla X de estas Instrucciones recoge las tablas con los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (artículo 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en las mencionadas tablas, por el número de cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

3.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES Y CENTROS SANITARIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

El personal funcionario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, que preste servicios en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes de la Gerencia Regional de Salud ocupando plazas correspondientes a las plantillas orgánicas de personal estatutario, percibirá las retribuciones que le correspondan según su categoría básica y puesto de trabajo desempeñado, de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 32/2012, de 30 de agosto y las normas incluidas en el apartado 1 de las presentes Instrucciones.

Con el fin de dar cumplimiento a la Doctrina consolidada del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León relativa a la homologación de retribuciones entre el personal licenciado sanitario funcionario y el Facultativo Especialista de Área, las retribuciones del personal funcionario licenciado sanitario serán las recogidas en las Tablas VII y XVI de las presentes Instrucciones.

Las retribuciones del resto del personal funcionario que presta sus servicios en puestos de trabajo catalogados en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo adscritas a las Gerencias de Atención Especializada y Atención Primaria de la Gerencia Regional de Salud serán las previstas en el artículo 4.1 del Decreto 32/2012, de 30 de agosto. Las cuantías que le corresponde percibir, en concepto de Complemento Acuerdo Marco al personal funcionario en aquellos puestos o categorías profesionales que mantienen diferencias salariales, atendiendo a las retribuciones percibidas a 1 de enero de 2012 respecto a las percibidas en idéntica fecha por el personal estatutario, de acuerdo con lo previsto en el punto 5 del artículo 4 del Decreto 32/2012, de 30 de agosto son las recogidas en los ANEXOS B.1 y B.2 de estas Instrucciones.

Las cuantías percibidas hasta la fecha por este concepto se regularizarán de acuerdo con las cuantías que figuran en los citados ANEXOS B.1 y B.2.

El personal funcionario transferido cuyos puestos no hayan sido catalogados percibirá sus retribuciones de acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2012. Las pagas extraordinarias de este personal incluirán además de sueldo y trienios en su caso, una mensualidad del Complemento de Destino correspondiente al nivel en el que estuviera catalogado el puesto de trabajo en la Administración de origen, así como el importe relativo al Complemento Específico que

figura en los Anexos XIII.2 y XIII.3 del Decreto 32/2012, de 30 de agosto, en función del grupo y nivel correspondiente.

4.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON RELACIÓN LABORAL ESPECIAL DE ALTA DIRECCIÓN.

El personal funcionario de carrera o estatutario con plaza en propiedad que haya sido nombrado como personal directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1982, de 1 de agosto, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato, asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios, que se devengarán de acuerdo con el grupo en que se encuentre incluida la categoría profesional de la plaza en propiedad.

El resto del personal directivo con contrato de alta dirección podrá percibir trienios de acuerdo con lo previsto en su correspondiente contrato.

Las retribuciones del personal directivo con contrato de alta dirección serán las que figuren en su contrato.

5.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y ATENCIÓN PRIMARIA DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD EN RÉGIMEN LABORAL AL QUE LE ES DE APLICACIÓN LA NORMATIVA ESTATUTARIA POR ASÍ SEÑALARLO SU CONTRATO.

El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 3/1987 de 11 de septiembre continuará siendo remunerado de acuerdo con el sistema retributivo establecido por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, corregida por la de 4 de diciembre del mismo año, o por lo dispuesto en sus respectivos contratos, sin incremento alguno sobre las cuantías que se venían aplicando a 31 de diciembre de 2011.

El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 3/1987 de 11 de septiembre percibirá sus retribuciones de conformidad con el apartado 1 de estas Instrucciones.

6.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON RELACIÓN LABORAL ESPECIAL PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD.

Las retribuciones del personal con relación laboral especial para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud en el año 2012 no experimentarán incremento alguno sobre las vigentes a 31 de diciembre de 2011, percibiéndose por las cuantías que figuran en la Tabla IX de estas Instrucciones.

En el mes que se produzca el cambio de curso de formación las cuantías a percibir por el Complemento de grado de formación serán proporcionales al tiempo de permanencia en ese mes en cada uno de los cursos, dividiéndose los correspondientes importes por los días naturales del mes y multiplicando cada uno de ellos por los días naturales en que se ha estado en cada curso.

Las cuantías de Atención Continuada serán las que correspondan al curso en el que se realizó la guardia y, en el caso de coincidir la salida de guardia con el día de cambio de curso, con el curso que se realizaba al comenzar la misma.

Las pagas extraordinarias se devengarán los meses de junio y diciembre conforme a los servicios prestados del 1 de diciembre del año anterior al 31 de mayo del año en curso para la paga de junio y del 1 de junio al 30 de noviembre para la paga de diciembre. En el semestre en que se produzca el cambio de curso de formación las cuantías a percibir por el Complemento de grado de formación serán proporcionales al tiempo de permanencia en ese semestre en cada uno de los cursos, dividiéndose los correspondientes importes por los días naturales del semestre y multiplicando cada uno de ellos por los días naturales en que se ha estado en cada curso.

La extinción del contrato de trabajo por cualquiera de las causas previstas en el artículo 11 del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre conllevará el percibo de las retribuciones, tanto de la nómina mensual como de la extraordinaria, en la parte proporcional a los días naturales trabajados.

El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los seis meses anteriores a la fecha del disfrute.

7.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y ATENCIÓN PRIMARIA DEPENDIENTES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y AL QUE NO RESULTA DE APLICACIÓN LA NORMATIVA ESTATUTARIA.

El personal laboral que presta sus servicios en puestos de trabajo catalogados en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo adscritas a las Gerencias de Atención Especializada y Atención Primaria percibirá las retribuciones previstas en la Instrucción Conjunta, para el año 2012, de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, para la confección de la nómina derivada del Decreto por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2012.

Las cuantías que le corresponde percibir a este personal en concepto de Complemento Acuerdo Marco en aquellos puestos o categorías profesionales que mantienen diferencias salariales, atendiendo a las retribuciones percibidas a 1 de enero de 2012 respecto a las percibidas en idéntica fecha por el personal estatutario son las recogidas en los ANEXOS B.3 y B.4 de estas Instrucciones.

Las cuantías percibidas hasta la fecha por este concepto se regularizarán de acuerdo con las cuantías que figuran en los citados ANEXOS B.3 y B.4.

El personal laboral transferido cuyos puestos no hayan sido catalogados percibirá, sus retribuciones de acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta.2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2012. Las cuantías que este personal ha percibido en 2011 en concepto de “Incremento anual en las pagas extras del personal laboral en concepto de cuantía equivalente al Complemento de Destino” no experimentará ningún incremento para 2012 respecto a las percibidas en la paga extraordinaria de diciembre de 2011. Las cuantías que percibirá este personal en 2012 en concepto de “Incremento en las pagas extras del personal laboral en concepto de “*Incremento Acuerdo Mesa de Empleados Públicos de 5 de febrero de 2007*”” serán las que figuran en la Instrucción Conjunta, para el año 2012, de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, para la confección de la nómina derivada del Decreto por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2012.

Para determinar el grupo profesional correspondiente al personal laboral no integrado se aplicará la clasificación contenida en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta” según la redacción dada al mismo por los Acuerdos de modificación de 20 de octubre de 2004 (BOCYL 212, de 3 de noviembre de 2004).

8.- RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL.

La Tabla XI de las presentes Instrucciones recoge las retribuciones mensuales y anuales de los capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en el subconcepto 227.99 (otros) del Capítulo II del presupuesto del Centro, las cuantías que correspondan a las Diócesis y Obispados, para que como consecuencia del Convenio, estos ingresen las cuotas a la respectiva Tesorería de la Seguridad Social, elaboren las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

Igualmente, los Centros transferirán, del crédito asignado en el Subconcepto 267.02 (Convenio con Universidades: plazas vinculadas) del Capítulo II de su Presupuesto, a las Universidades para que estas elaboren la nómina de aquellos catedráticos y profesores titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo según las cuantías que figuran en Tabla XII de estas Instrucciones, aplicándose lo dispuesto en artículo 5º del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto para el personal en régimen de dedicación a tiempo parcial.

9.- INSTRUCCIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD.

9.1 INDEMNIZACIONES.

Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre, utilización de vehículos propios del personal de los Servicios Normales de Urgencia, desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos y desplazamientos de médicos especialistas de cupo, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Ordenes Ministeriales de 8 de agosto y 4 de diciembre de 1986.

Las cuantías de las indemnizaciones por razón de servicio, reguladas por el Decreto 252/1993 de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León sobre indemnizaciones por razón de servicio del personal dependiente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León serán en 2012 las previstas en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

9.2 PRESTACIÓN ECONÓMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras según la redacción dada por el artículo 7 del Decreto-Ley 1/2012, de 16 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria, al personal al que sea de aplicación el Régimen General de la Seguridad Social y que se encuentre en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes se le reconocerá, un complemento retributivo cuyos importes serán:

- a) Durante los tres primeros días, el cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- b) Del cuarto al vigésimo, ambos inclusive, la cuantía del complemento se calculará para que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, el total sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- c) A partir del vigésimo primero, inclusive, el porcentaje será del cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior a causarse la baja.

No obstante lo previsto en los apartados a) y b), en los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica, el porcentaje será del cien por cien de las retribuciones. Igualmente el porcentaje será del cien por cien en aquellos otros supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificado determine en su día la Administración de la Comunidad Autónoma.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el periodo de duración de la misma, hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Desde el 30 de octubre, fecha de la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2012, de 25 de octubre, a los procesos iniciados con anterioridad al 16 de octubre de 2012 les será de aplicación lo previsto en los párrafos anteriores, con la excepción de los primeros veinte días del proceso de incapacidad temporal en los que la complementación económica será la prevista en la normativa vigente hasta la entrada en vigor del Decreto-ley 1/2012².

En el caso de los empleados públicos a los que les resulte de aplicación el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en situación de

² Párrafo redactado de acuerdo con la Orden de 30 de octubre por la que se dictan instrucciones para la aplicación del Decreto-ley 2/2012, de 25 de octubre.

incapacidad temporal por contingencias comunes, percibirán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad:

- a) Durante los tres primeros días, el cincuenta por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso, tomando como referencia aquellas que percibían en el mes inmediato anterior al de causarse la situación de incapacidad temporal.
- b) Del cuarto al vigésimo, ambos inclusive, percibirán el setenta y cinco por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso.
- c) A partir del vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias.
- d) A partir del día nonagésimo primero, será de aplicación el subsidio establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) de acuerdo con su normativa.

No obstante lo previsto en los apartados a) y b), en los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica, el porcentaje será del cien por cien de las retribuciones. Igualmente el porcentaje será del cien por cien en aquellos otros supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificado determine en su día la Administración de la Comunidad Autónoma.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la retribución a percibir podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

9.3 ABONO DE LA ATENCIÓN CONTINUADA EN VACACIONES.

El personal estatutario al servicio de las Instituciones y los Centros Sanitarios de la Gerencia Regional de Salud tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo Jerarquizado de Atención Especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

El personal funcionario sanitario al servicio de las Instituciones y los Centros Sanitarios de la Gerencia Regional de Salud percibirá durante el mes de vacaciones reglamentarias un

promedio de lo percibido en concepto de Atención Continuada en las mismas condiciones que el personal estatutario.

El personal laboral al servicio de las Instituciones y los Centros Sanitarios de la Gerencia Regional de Salud y al que no le es de aplicación la normativa estatutaria tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los doce meses anteriores en concepto de Atención Continuada.

9.3 RETRIBUCIÓN EN EL CASO DE REALIZACIÓN DE JORNADA INFERIOR A LA NORMAL.

El personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan según lo establecido en las presentes Instrucciones, reducidas en la proporción que en cada caso sea aplicable, incluidos los trienios y el Complemento de Carrera, en su caso. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

9.4 PAGAS EXTRAORDINARIAS.

A) Personal Estatutario y personal laboral al que le resulta de aplicación la normativa estatutaria

Las pagas extraordinarias del personal estatutario estarán compuestas, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino mensual que perciba, más la cuantía determinada en aplicación de la normativa básica estatal correspondiente al complemento específico y, en su caso, el complemento de carrera profesional. Las cuantías a abonar en las pagas extraordinarias son las que figuran en las correspondientes columnas de las Tablas I, II, III y VIII.

Además, el personal facultativo al que le resulta de aplicación el Decreto 53/2008, de 17 de julio sobre modificación de las cuantías del Complemento Específico del personal médico de Atención Primaria, Atención Especializada y Emergencias Sanitarias, dependiente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León al que resulta de aplicación el régimen retributivo del personal estatutario, percibirá en cada paga extraordinaria la parte del específico del personal médico que se ha desglosado con la generalización de este complemento y que figura en Tabla III, letra F de las presentes Instrucciones.

Las pagas extraordinarias del personal estatutario se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del personal en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.
- b) Cuando el personal estatutario hubiere prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.
- c) Si se produce un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta de la de la Junta de Castilla y León, aunque no implique cambio de situación administrativa, la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado a).
- d) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
- e) En el caso de cese en el servicio activo: por pasar a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en los concursos-oposición; por pasar a situación de excedencia; cambio de régimen jurídico, del estatutario a cualquier otro; o jubilación, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- f) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

B) Personal Funcionario

Las pagas extraordinarias del personal funcionario estarán compuestas, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios, por los importes recogidos en el Anexo I B) del Decreto 32/2012, de 30 de agosto, y complemento de destino que perciba el funcionario, más la cuantía determinada en aplicación de la normativa básica estatal correspondiente al complemento específico y, en su caso, el complemento de carrera profesional. Las cuantías de estos conceptos a percibir en las pagas extraordinarias son las previstas en los Anexos XIII.1, XIII.2, XIII.3, y, en su caso, IX del Decreto 32/2012, de 30 de agosto.

Las pagas extraordinarias del personal funcionario se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.
- b) El funcionario que se encuentre disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengará la correspondiente paga extraordinaria, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado a) anterior.
- c) Cuando el personal funcionario hubiere prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.
- d) Si se produce un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta de la de la Junta de Castilla y León, aunque no implique cambio de situación administrativa, la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado a)
- e) En el caso de cese en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio de Cuerpo o Escala de pertenencia, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado y en general en cualquier régimen de pensiones que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.



- f) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

C) Personal Laboral al que no le resulta de aplicación la normativa estatutaria

El personal laboral tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias que estarán compuestas, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, antigüedad y las cuantías fijadas para 2012 como “Incremento anual en las pagas extraordinarias en concepto de cuantía equivalente al Complemento de Destino” y como “Incremento anual en las pagas extras del personal laboral en concepto de ‘Incremento Acuerdo Mesa de Empleados Públicos, de 5 de febrero de 2007’”

Las gratificaciones extraordinarias del personal laboral se devengarán en los meses de junio y diciembre por semestres naturales, excepto en los casos siguientes:

- a) En los supuestos de alta del trabajador por nuevo ingreso o reintegro, cese por jubilación, excedencia, permisos, licencias sin retribución, se le abonará la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias correspondientes al tiempo de servicios prestados, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y uno o ciento ochenta y dos días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y cuatro días para el segundo semestre.
- b) Cuando el personal laboral hubiere prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses correspondientes a la paga extraordinaria de junio o diciembre, el importe de la misma experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.
- c) El personal laboral en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
- d) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses

correspondientes a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

D) Personal con relación laboral especial para la formación de especialistas en ciencias de la salud

Las pagas extraordinarias del personal con relación laboral especial para la formación de especialistas en ciencias de la salud estarán compuestas, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino.

Las pagas extraordinarias del personal con relación laboral especial para la formación de especialistas en ciencias de la salud se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del personal en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.
- b) Cuando el personal hubiere prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.
- c) Si se produce un cambio que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta de la de la Junta de Castilla y León, la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado a)
- d) En el caso de que en los seis meses inmediatos anteriores al del devengo de cada una de las pagas extraordinarias se haya producido un cambio en el año de formación, la correspondiente paga se abonará en la fecha prevista pero de manera proporcional al tiempo de permanencia en cada uno de los años de formación de acuerdo con lo indicado en el apartado a).
- e) El personal con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

- f) En el caso de cese la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- g) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria el trabajador ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- h) Si el cese se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

No obstante las referencias realizadas en los apartados A), B), C) y D) de esta instrucción 9.5, y en aplicación de lo previsto en el artículo 16 del Decreto 32/2012, de 30 de agosto, en relación con el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, y del Decreto-Ley 1/2002, de 16 de agosto, en el año 2012 el personal que presta sus servicios en los Centros de Instituciones de la Gerencias Regional de Salud no percibirá aquellos conceptos retributivos incluidos dentro de la paga extraordinaria o equivalente en la correspondiente al mes de diciembre.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a aquellos empleados públicos cuyas retribuciones por jornada completa, excluidos incentivos al rendimiento, no alcancen en cómputo anual 1,5 veces el salario mínimo interprofesional establecido en el Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre (13.469,40 €/año). Para el cálculo de las retribuciones se tendrán en cuenta todos los conceptos retributivos que perciba el empleado, incluidos los de carácter personal, con la única excepción de los incentivos al rendimiento (productividad por objetivos) excluidos expresamente.

9.5 LIQUIDACIÓN DE HABERES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 32/2012, de 30 de agosto, por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2012 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, resulta de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en los Centros e Instituciones de la Gerencia Regional de Salud las siguientes normas para la liquidación de haberes:

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la

situación y derechos del empleado público referidos al primer día hábil del mes que corresponda, salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

- a) En el supuesto de que un empleado público solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extra, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que estas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o se pierde desde el momento en el que el empleado público no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.
- b) En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado y en general en cualquier régimen de pensiones que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo, en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincide con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.
- c) En el caso de que por parte del personal con relación especial para la formación de especialistas en ciencias de la salud se haya producido un cambio en el año de formación, la correspondiente paga mensual se abonará de manera proporcional al tiempo de permanencia en cada uno de los años de formación.

9.6 VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL.

A) Personal Estatutario y personal laboral al que le resulta de aplicación la normativa estatutaria

El artículo 117 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes que se realizará al mes siguiente. A fin de hacer efectivo dicho mandato deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

- a) Cuando algún trabajador que preste sus servicios en Instituciones y Centros Sanitarios dependientes de la Gerencia Regional de Salud, incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la División correspondiente, la Gerencia del Centro donde preste servicios, deberá efectuarle la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.
- b) Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados.
- c) En el caso de los liberados sindicales se procederá a efectuar el correspondiente descuento en nómina siempre que se tenga constancia por escrito de su efectiva participación en las huelgas o paros convocados.
- d) El artículo 117 de la mencionada Ley 13/1996 contempla un valor hora referido al personal estatutario que se aplicará a las deducciones previstas en los apartados a) y b). A efectos del cálculo de dicho valor hora se tendrá en cuenta lo siguiente: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches o festivos, exceptuándose asimismo las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá entre el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las fiestas anuales que el Gobierno establezca en calendario laboral.
- e) Finalmente, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 9.4 A) a) de estas Instrucciones. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, se depreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

B) Personal funcionario

La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.2 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, para el cálculo del valor hora aplicable en la deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes, y a

su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

C) Personal Laboral al que no le resulta de aplicación la normativa estatutaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Convenio Colectivo, las ausencias injustificadas del personal laboral darán lugar a la correspondiente reducción proporcional de haberes, en función de la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el trabajador. El cálculo del valor hora se realizará de la misma forma que para el personal funcionario.

D) Personal con relación laboral especial para la formación de especialistas en ciencias de la salud

Se aplicará lo previsto en el apartado A) para el personal estatutario.

10.- APLICACIÓN DEL DECRETO 49/2009, DE 30 DE JUNIO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CUANTÍAS DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA POR LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS EN EL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN EN EL AÑO 2012.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 5/2012, de 16 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, durante 2012 no se procederá al pago de las cantidades pospuestas en el artículo 6 del Decreto 49/2009, de 30 de julio, por el que se determinan las cuantías del complemento de atención continuada por la realización de guardias en el Servicio de Salud de Castilla y León, correspondientes a 2009, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto-Ley 1/2010, de 3 de junio, por el que se establecen medidas urgentes de adaptación al Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, en el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

11.- OTRAS INSTRUCCIONES

El valor hora de cada clase teórica impartida por los profesores de Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de las Especialidades de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas) y Salud Mental previsto en la Resolución de 22 de febrero de 1988 de la extinta Dirección General del INSALUD y que ha venido incrementándose anualmente conforme a las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, queda fijado desde el 1 de enero de 2012 en 40,01 euros. En ningún caso se abonará a los Profesores de las Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de Enfermería, las horas de enseñanza clínica ni serán retribuidas las horas que excedan del límite fijado en la legislación vigente.

Los Funcionarios Sanitarios Locales dependientes de la Gerencia Regional de Salud percibirán el importe íntegro de sus retribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 18/2008 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2012, con cargo a los presupuestos de las Gerencias de Atención Primaria.

Las retribuciones del personal con nombramiento al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011 según se recoge en la Tabla XIII.

La letra E de la Tabla III recoge las cuantías previstas para el abono del Complemento Específico al personal afectado por la ejecución de la Sentencia 656 de 12 de abril de 2007 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid.

Tanto los Radiofísicos como los Psicólogos Clínicos que prestan sus servicios en el ámbito de la Atención Especializada percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área siempre y cuando estén en posesión del título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria o de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, de conformidad con el Real Decreto 220/1997 de 14 de febrero, y Real Decreto 2490/1998 de 20 de noviembre que crea y regula, respectivamente la obtención de las citadas especialidades. En el caso de los Psicólogos Clínicos que puedan prestar sus servicios en el ámbito de la Atención Primaria percibirán las retribuciones previstas para la categoría de “Psicólogo Clínico” siempre y cuando estén en posesión del título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica de conformidad con el Real Decreto 2490/1998 de 20 de noviembre que crea y regula la obtención de la citada especialidad.

El Anexo A de estas Instrucciones recoge los índices de dispersión geográfica que, a 1 de enero de 2012, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria de la Gerencia Regional de Salud. Los cambios en los índices de dispersión que pueda realizar la Dirección General de Asistencia Sanitaria a lo largo del año se aplicarán en nómina a partir de la correspondiente al mes siguiente a la entrada en vigor de la modificación.

Cuando algún pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su TIS, percibirá, en concepto de Complemento de Productividad Fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde la fecha de nacimiento del niño.

En la Tabla XIV se reflejan las Retribuciones por la acumulación prevista en el artículo 4º de la Orden SAN/1231/2005, de 27 de julio, sobre cobertura de las ausencias por vacaciones, licencias y permisos reglamentarios de los Médicos de Familia, Médicos Pediatras, y Matronas de las Gerencias de Atención Primaria de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

12.- INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO 85/2009, DE 3 DE DICIEMBRE

El Decreto 85/2009, de 3 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de creación, modificación o supresión de categorías profesionales y se desarrolla la integración en el sistema de clasificación funcional establecido en la Ley 2/2007, de 7 de marzo del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, ha sido desarrollado mediante la Orden SAN/1023/2010, de 8 de julio, la Orden SAN/1046/2010, de 14 de julio y la Orden SAN/1675/2010, de 30 de noviembre. Este desarrollo ha supuesto la entrada en vigor de las nuevas categorías profesionales establecidas en la Ley 2/2007, de 7 de marzo, así como la consideración “a extinguir” de otras; circunstancias que se han contemplado en las presentes Instrucciones.

Las retribuciones correspondientes a los Gobernantes (a extinguir) que no han sido integrados en la categoría de Técnico Especialista en Alojamiento mediante la Orden SAN/1023/2010 y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición transitoria del Decreto 85/2009, de 3 de diciembre, y en congruencia con las plantillas orgánicas aprobadas que recogen las modificaciones introducidas por la citada Orden SAN/1023/2010, serán las que corresponden al grupo C2, en los casos de Sueldo, Complemento Acuerdo Marco y Productividad Fija (Acuerdo Marco), las previstas para el nivel de complemento de destino 18 y las previstas expresamente para la categoría de Gobernante (a extinguir) en el resto de los casos, según figura en las presentes Instrucciones.

No obstante lo anterior, las retribuciones a percibir por el concepto de Atención Continuada y por la componente singular por turnicidad del Complemento Específico serán las previstas para el grupo C1.

13.- COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120. Dieciséis de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, durante el año 2012, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen

General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta la por la que se efectuará la cotización mensual.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de l Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, el cálculo de la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social cuyas retribuciones se han visto ajustadas en función de lo previsto en el Real Decreto-Ley 20/2012, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, seguirá siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 120. Dieciséis de la Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para 2012.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieren integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

En relación con el personal temporal, y cuando se trate de una nueva relación, la cotización que se realice en el año 2012, lo será por la base de cotización del mes que se trate calculada de acuerdo con las normas generales de cotización.



Tabla I

RETRIBUCIONES BÁSICAS

SUELDO

GRUPO/SUBGRUPO (D. T. Tercera Ley 7/2007, de 12 de abril)	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA JUNIO
A1	13.992,96	1.109,05	684,36
A2	12.207,14	958,98	699,38
C1	9.262,54	720,02	622,30
C2	7.784,79	599,25	593,79
Otras Agrupaciones Profesionales	7.130,11	548,47	548,47

(*) Referidos a doce mensualidades de importe mes y uno de importe paga extra.

TRIENIOS

GRUPO/SUBGRUPO (D. T. Tercera Ley 7/2007, de 12 de abril)	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA JUNIO
A1	538,11	42,65	26,31
A2	442,59	34,77	25,35
C1	338,45	26,31	22,73
C2	232,53	17,90	17,73
Otras Agrupaciones Profesionales	175,11	13,47	13,47

(*) Referidos a doce mensualidades de importe mes y uno de importe paga extra.

PAGAS EXTRAORDINARIAS

La Paga Extraordinaria de junio se devengará en cuantía igual a una mensualidad de Sueldo, Trienios y Complemento de Destino que figuran en las columnas "Importe paga extra", más la cuantía correspondiente al Complemento Específico determinada en aplicación y desarrollo de la normativa básica estatal, que figuran en las correspondientes Tablas en las columnas "Importe paga extra".

Además la Paga Extraordinaria de junio que perciba el personal facultativo al que le resulta de aplicación el Decreto 53/2008, de 17 de julio, de la Junta de Castilla y León, incluirán las cuantías señaladas en la Tabla 3 letra F.



Tabla II

COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA JUNIO
30	12.593,75	968,75	968,75
29	11.296,09	868,93	868,93
28	10.821,20	832,40	832,40
27	10.346,05	795,85	795,85
26	9.076,60	698,20	698,20
25	8.053,11	619,47	619,47
24	7.577,96	582,92	582,92
23	7.103,33	546,41	546,41
22	6.627,92	509,84	509,84
21	6.153,55	473,35	473,35
20	5.716,10	439,70	439,70
19	5.424,25	417,25	417,25
18	5.132,27	394,79	394,79
17	4.840,29	372,33	372,33
16	4.549,09	349,93	349,93
15	4.256,72	327,44	327,44
14	4.132,05	317,85	317,85
13	3.827,46	294,42	294,42

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe Mes y a uno de Importe Paga Extra.

Los Importe Mes e Importe Paga Extra previstos para los niveles 13 y 14 son exclusivamente de aplicación con carácter personal a Otras Agrupaciones Profesionales (antiguo grupo E).



Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA JUNIO
Gerente Atención Especializada (Categoría 1)	28.912,52	2.224,04	2.224,04
Director Médico Atención Especializada (Categoría 1)	24.969,36	1.920,72	1.920,72
Director de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 1)			
Gerente Atención Especializada (Categoría 2)	23.279,62	1.790,74	1.790,74
Director Médico Atención Especializada (Categoría 2)			
Director de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 2)	21.026,59	1.617,43	1.617,43
Subdirector Médico Atención Especializada (Categoría 1)			
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 1)			
Director de Enfermería Atención Especializada (Categoría 1)	19.885,45	1.529,65	1.529,65
Gerente Atención Especializada (Categoría 3)			
Gerente Emergencias Sanitarias	18.210,01	1.400,77	1.400,77
Gerente Atención Primaria (Categoría 1)			
Director Médico Atención Especializada (Categoría 3)			
Director de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 3)			
Subdirector Médico Atención Especializada (Categoría 2)			
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 2)	15.956,98	1.227,46	1.227,46
Director Asistencial Emergencias Sanitarias			
Director Médico Atención Primaria (Categoría 1)			
Director de Gestión y Servicios Generales Emergencias Sanitarias			
Director de Gestión y Servicios Generales Atención Primaria (Categoría 1)			
Director de Enfermería Atención Especializada (Categoría 2)	15.942,42	1.226,34	1.226,34
Subdirector de Enfermería Atención Especializada (Categoría 1)			
Gerente Atención Especializada (Categoría 4)	12.577,24	967,48	967,48
Director Médico Atención Especializada (Categoría 4)			
Director de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 4)			
Subdirector Médico Atención Especializada (Categoría 3)	11.450,40	880,80	880,80
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 3)			



Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA JUNIO
Licenciado sanitario: Técnico de Salud Pública	10.323,82	794,14	794,14
Odontólogo de Área			
Licenciado sanitario: Farmacéutico			
Director de Enfermería Atención Especializada (Categoría 3)	9.183,07	706,39	706,39
Subdirector de Enfermería Atención Especializada (Categoría 2)			
Director de Enfermería Atención Primaria (Categoría 1)			
Jefe de Servicio no Sanitario	9.068,02	697,54	697,54
Jefe de Sección no Sanitario	7.357,48	565,96	565,96
Director de Enfermería Atención Especializada (Categoría 4)	6.929,91	533,07	533,07
Subdirector de Enfermería Atención Especializada (Categoría 3)			
Supervisor de Área	6.796,40	522,80	522,80
Coordinador de Enfermería de Trasplantes			
Director Técnico de E.U.E.			
Supervisor de Unidad	5.739,24	441,48	441,48
Secretario de Estudios de E.U.E.			
Ingeniero Superior	5.527,60	425,20	425,20
Titulado Superior en Administración Sanitaria	5.121,87	393,99	393,99
Titulado Superior de Informática			
Bibliotecario-Documentalista			
Titulado Superior de Prevención de Riesgos Laborales			
Otros titulados superiores			



Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA JUNIO
Jefe de Departamento Sanitario	5.072,47	390,19	390,19
Jefe de Servicio Sanitario			
Coordinador; Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Médico			
Jefe de Sección Sanitario			
Jefe de Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad			
Coordinador Médico: Equipos, Equipos de Atención Primaria, SUAP			
Médico Regulador de Emergencias			
Licenciado Especialista Ciencias de la Salud en Atención Especializada			
Licenciado Sanitario en Atención Especializada			
Licenciado Especialista: Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria			
Licenciado Especialista: Pediatra de Área o Equipo de Atención Primaria			
Médico de Urgencias y Emergencias en Emergencias Sanitarias			
Médico de Urgencias y Emergencias: Médico de SUAP			
Licenciado Especialista: Médico de ESAD			
Licenciado Especialista: Médico de Área de Atención Primaria			
Ingeniero Técnico	4.616,04	355,08	355,08
Enfermero Jefe del Servicio de atención al paciente en Atención Especializada	3.940,04	303,08	303,08
Maestro Industrial (a extinguir)			
Jefe de Grupo no Sanitario	2.919,54	224,58	224,58
Jefe de Taller	2.839,98	218,46	218,46
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	2.829,32	217,64	217,64
Jefe de equipo no Sanitario	2.648,88	203,76	203,76
Gobernante (a extinguir)	2.423,72	186,44	186,44
Jefe de Personal Subalterno en Centro de Especialidades			
Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria			
Responsable de Enfermería de Equipos o de Equipo de Atención Primaria	2.198,17	169,09	169,09
Encargado de Equipo de personal de oficio	2.153,71	165,67	165,67
Enfermero Especialista: Matrona en Atención Especializada	1.912,56	147,12	147,12
Enfermero Especialista: Enfermería del Trabajo			
Fisioterapeuta en Atención Especializada			
Enfermero en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI o Servicios Centrales			



Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA JUNIO
Profesora de E.U.E.	1.721,46	132,42	132,42
Terapeuta Ocupacional			
Enfermero en Atención Especializada: en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades			
Gestión Administrativa			
Gestión Informática			
Titulado Medio de Prevención de Riesgos Laborales			
Titulado Medio (otros)			
Trabajador Social en Atención Especializada			
Personal técnico de grado medio (a extinguir)	914,94	70,38	70,38
Telefonista encargada de Hospital			
Técnico Superior del Área Sanitaria			
Controlador de Suministros (a extinguir)			
Personal técnico no titulado (a extinguir)			
Administrativo			
Técnico Especialista de Informática			
Técnico Especialista en Delineación			
Técnico Especialista en Restauración	881,40	67,80	67,80
Técnico Especialista en Alojamiento			
Técnico Especialista de Prevención de Riesgos Laborales			
Cocinero (a extinguir)			
Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería que realiza funciones de Técnico Superior (a extinguir)			
Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI o UCI			
Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería en Atención Especializada: en Servicios Centrales, Consultas de Externas de Hospital o Centro de Especialidades			
Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería en Atención Primaria			
Técnico en Farmacia	797,81	61,37	61,37
Telefonista			
Monitor (a extinguir)			
Conductor de Instalaciones			
Auxiliar Administrativo			
Oficial de Mantenimiento			
Personal de Oficio (Subgrupo C2) (a extinguir)			



Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA JUNIO
Celador (nivel 14) en Atención Especializada	770,90	59,30	59,30
Celador (nivel 13) en Atención Especializada			
Operario de Oficios en Atención Especializada			
Operario de Servicios en Atención Especializada			
Resto de personal subalterno (Otras Agrupaciones Profesionales) en Atención Especializada (a extinguir)			
Celador (nivel 14) en Atención Primaria	580,19	44,63	44,63
Celador (nivel 13) en Atención Primaria			
Operario de Oficios en Atención Primaria			
Operario de Servicios en Atención Primaria			
Resto de personal subalterno (Otras Agrupaciones Profesionales) en Atención Primaria (a extinguir)			
Enfermero Especialista: Matrona en Atención Primaria			
Fisioterapeuta de Área en Atención Primaria			
Enfermero en Atención Primaria: en E.A.P., E.S.A.D., S.U.A.P., Servicios Centrales, Consultas o de Apoyo a la Atención Primaria			
Enfermero en Emergencias Sanitarias			
Enfermero de Área en Atención Primaria			
Trabajador Social de Área en Atención Primaria			

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe Mes y uno de Importe Paga Extra.



Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO (1)

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA JUNIO
Licenciado Especialista Ciencias de la Salud o	5.202,60	400,20	400,20
Licenciado Sanitario en Atención Especializada			

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA EL PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

(rotación mínima de una semana al mes y que no incluya al menos un módulo semanal al mes en horario de noche) (1)

GRUPO/SUBGRUPO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
A2	968,11	74,47	74,47
C1	543,14	41,78	41,78
C2	381,94	29,38	29,38
Otras Agrupaciones Profesionales	381,94	29,38	29,38

D.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CON TURNO ROTATORIO

(con inclusión de al menos un módulo semanal al mes en horario de noche) (1)

GRUPO/SUBGRUPO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
A2	1.510,86	116,22	116,22
C1	760,63	58,51	58,51
C2	524,81	40,37	40,37
Otras Agrupaciones Profesionales	497,77	38,29	38,29

Los de Gobernantes "a extinguir" percibirán los importes de la componente singular por turnicidad previstos para el grupo C1.

La percepción de las componentes singulares del Complemento Específico recogidas en los apartados C y D es incompatible.

Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

E.- COMPONENTE SINGULAR POR LA REALIZACIÓN DE TAREAS
DE SUPERVISIÓN DE INSTALACIONES RADIOACTIVAS (1)

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
Licenciado Especialista en Atención Especializada	3.984,37	306,49	306,49

(1) Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico que figuran en la columna "IMPORTE PAGA EXTRA" se abonarán proporcionalmente cuando no se hayan cumplido los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios en la totalidad del periodo a computar para cada paga extraordinaria.

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe Mes y uno de Importe Paga Extra.

Tabla III

F.- Cuantías adicionales correspondientes a la parte de específico del personal médico que se ha desglosado con la generalización de este complemento relativas al personal facultativo al que le resulta de aplicación el Acuerdo 56/2005, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León

A) ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE PAGA EXTRA JUNIO
Jefe de Departamento Sanitario	577,31
Jefe de Servicio Sanitario	577,31
Coordinador: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Médico	577,31
Jefe de Sección Sanitario	490,65
Jefe de Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	490,65
Licenciado Especialista Ciencias de la Salud o Licenciado Sanitario en Atención Especializada	403,96

B) ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE PAGA EXTRA JUNIO
Coordinador Médico de: Equipos, E.A.P. o S.U.A.P.	490,65
Médico de Urgencias y Emergencias: Médico de S.U.A.P.	403,96
Licenciado Especialista: Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria	403,96
Licenciado Especialista: Pediatra de Área o de Equipo de Atención Primaria	403,96
Licenciado Especialista: Médico de E.S.A.D.	403,96
Licenciado Especialista: Médico de Área en Atención Primaria	403,96

C) EMERGENCIAS SANITARIAS

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE PAGA EXTRA JUNIO
Coordinador de Equipos	490,65
Médico Regulador de Emergencias Sanitarias	403,96
Médico de Urgencias y Emergencias: Médico de Emergencias Sanitarias	403,96



Tabla IV

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

ÁMBITO	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MES
Atención Especializada	Jefe Departamento Sanitario	19.920,00	1.660,00
Atención Especializada	Coordinador: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad o Médico	18.528,24	1.544,02
	Jefe de Servicio Sanitario		
Atención Especializada	Jefe de Sección Sanitario	14.420,52	1.201,71
	Jefe de Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad		
Atención Primaria	Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	13.488,72	1.124,06
Atención Primaria	Coordinador de SUAP	11.149,32	929,11
Emergencias Sanitarias	Coordinador de Equipos		
Atención Especializada	Licenciado Especialista Ciencias de la Salud o Licenciado Sanitario	10.129,68	844,14
Atención Primaria	Licenciado Especialista: Pediatra de Área, más de 3 Zonas Básicas (&)	8.977,32	748,11
	Licenciado Especialista: Médico de ESAD		
Atención Primaria	Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria (\$)	7.717,80	643,15
Atención Primaria	Licenciado Especialista: Pediatra de Área, 3 Zonas Básicas (&)	7.710,12	642,51
Atención Primaria	Licenciado Especialista: Médico de Área en Atención Primaria	7.357,20	613,10
	Médico de Urgencias y Emergencias: Médico de SUAP		
Emergencias Sanitarias	Médico de Urgencias y Emergencias: Médico de Emergencias	7.357,20	613,10
	Médico Regulador de Emergencias		
Atención Primaria	Licenciado Especialista: Pediatra de Área, 2 Zonas Básicas (&)	5.774,52	481,21
Atención Primaria	Licenciado Especialista: Médico de Familia de EAP (\$)	4.752,84	396,07
	Licenciado Especialista: Pediatra de EAP (\$)		
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 ZBS, más de 8.000 mujeres mayores de 14 años	4.661,76	388,48
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 ZBS, de 6.501 a 8.000 mujeres mayores de 14 años	4.302,84	358,57
Atención Primaria	Odontólogo de Área, más de 3 Zonas Básicas	4.224,72	352,06
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 ZBS, más de 8.000 mujeres mayores de 14 años	4.020,12	335,01
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 ZBS, de 5.001 a 6.500 mujeres mayores de 14 años	3.971,76	330,98
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, más de 35.000 habitantes	3.892,92	324,41
	Trabajador Social de Área G4, más de 35.000 habitantes		
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, más de 35.000 habitantes	3.643,68	303,64



Tabla IV

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

ÁMBITO	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MES
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 ZBS, hasta 5.000 mujeres mayores de 14 años	3.641,04	303,42
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, de 30.001 a 35.000 habitantes	3.585,60	298,80
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G4, de 25.001 a 35.000 habitantes	3.443,88	286,99
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 ZBS, de 6.501 a 8.000 mujeres mayores de 14 años	3.356,76	279,73
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G3, más de 35.000 habitantes	3.314,28	276,19
Atención Especializada	Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo) ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada	3.278,28	273,19
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, de 25.001 a 30.000 habitantes		
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 ZBS, más de 8.000 mujeres mayores de 14 años	3.227,52	268,96
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 ZBS, de 5.001 a 6.500 mujeres mayores de 14 años	3.052,80	254,40
Atención Primaria	Coordinador de Enfermería de EQUIPOS (por el desempeño del puesto)	2.994,84	249,57
	Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, menos de 25.000 habitantes		
	Trabajador Social de Área G4, menos de 25.000 habitantes		
Atención Primaria	Odontólogo de Área, 3 Zonas Básicas	2.957,64	246,47
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G3, de 25.001 a 35.000 habitantes	2.864,88	238,74
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 ZBS, de 6.501 a 8.000 mujeres mayores de 14 años	2.823,84	235,32
Atención Especializada	Celador auxiliar de autopsias con turnos (nivel 14)	2.811,24	234,27
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, más de 35.000 habitantes	2.810,28	234,19
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 ZBS, hasta 5.000 mujeres mayores de 14 años	2.747,76	228,98
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G2, más de 35.000 habitantes	2.735,40	227,95
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, de 30.001 a 35.000 habitantes	2.729,28	227,44
Atención Especializada	Celador auxiliar de autopsias con turno fijo (nivel 14)	2.638,44	219,87
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, de 25.001 a 30.000 habitantes	2.421,72	201,81
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G3, menos de 25.000 habitantes	2.415,72	201,31
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 ZBS, de 5.001 a 6.500 mujeres mayores de 14 años	2.369,88	197,49
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G2, de 25.001 a 35.000 habitantes	2.285,76	190,48
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G1, más de 35.000 habitantes	2.155,92	179,66
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, menos de 25.000 habitantes	2.114,28	176,19



Tabla IV

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

ÁMBITO	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MES
Atención Primaria	Enfermero de Apoyo a la Atención Primaria	2.075,28	172,94
	Enfermero de Área en Atención Primaria		
	Enfermero de ESAD		
	Enfermero de SUAP		
Emergencias Sanitarias	Enfermero de Emergencias		
Atención Especializada	Celador encargado de lavandería con turno fijo (nivel 13)	2.054,76	171,23
Atención Especializada	Celador encargado de turno con atención directa al enfermo con turnos (nivel 14)	1.928,64	160,72
	Celador encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería con turno fijo (nivel 13)		
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 ZBS, hasta 5.000 mujeres mayores de 14 años	1.910,40	159,20
Atención Especializada	Controlador de Suministros (a extinguir)	1.894,44	157,87
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, de 30.001 a 35.000 habitantes	1.872,72	156,06
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G2, menos de 25.000 habitantes	1.836,96	153,08
Atención Primaria	Celador encargado de turno con atención directa al enfermo	1.816,08	151,34
	Celador encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería		
Atención Especializada	Celador encargado de turno con atención directa al enfermo con turno fijo (nivel 14)	1.755,96	146,33
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G1, de 25.001 a 35.000 habitantes	1.707,00	142,25
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, de 25.001 a 30.000 habitantes	1.565,40	130,45
Atención Especializada	Celador en quirófano, psiquiatría y grandes quemados con turnos (nivel 14)	1.541,64	128,47
Atención Especializada	Conductor de Instalaciones	1.489,68	124,14
Atención Especializada	Celador con atención directa al enfermo con turnos (nivel 14)	1.385,52	115,46
Atención Especializada	Celador en quirófano, psiquiatría y grandes quemados con turno fijo (nivel 14)	1.368,84	114,07
Atención Primaria	Celador con atención directa al enfermo	1.272,84	106,07
	Celador de SUAP		
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, menos de 25.000 habitantes	1.258,08	104,84
	Trabajador Social de Área G1, menos de 25.000 habitantes		
Atención Especializada	Celador con atención directa al enfermo con turno fijo (nivel 14)	1.212,72	101,06



Tabla IV

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

ÁMBITO	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MES
Atención Especializada	Celador sin atención directa al enfermo con turno fijo (nivel 13)	1.126,44	93,87
	Operario de Oficios		
	Operario de Servicios		
	Personal Subalterno (Otras Agrupaciones Profesionales) no incluido en otros apartados (a extinguir)		
Atención Especializada	Calefactor en horno crematorio (a extinguir)	1.106,52	92,21
	Oficial de Mantenimiento en horno crematorio		
Atención Primaria	Licenciado Sanitario: Farmacéutico	1.022,28	85,19
	Odontólogo de Área, 2 Zonas Básicas		
	Licenciado Sanitario: Técnico de Salud Pública		
Atención Primaria	Celador sin atención directa al enfermo	1.013,76	84,48
	Operario de Oficios		
	Operario de Servicios		
	Personal Subalterno (Otras Agrupaciones Profesionales) no incluido en otros apartados (a extinguir)		
Atención Especializada	Auxiliar Administrativo	788,52	65,71
Atención Primaria	Auxiliar Administrativo	655,80	54,65
Emergencias Sanitarias	Auxiliar Administrativo		
Atención Especializada	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería en Servicios Centrales	643,20	53,60
	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI o UVI		
	Monitor (a extinguir)		
	Auxiliar de Farmacia		
Atención Especializada	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería que realiza funciones de Técnico Superior	439,44	36,62
Atención Especializada	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería en Centros de Especialidades	400,56	33,38
	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería en Consultas Externas de Hospital		
	Oficial de Mantenimiento no incluido en otros apartados		
	Personal de Oficio del subgrupo C2 no incluido en otros apartados (a extinguir)		
	Telefonista		
Atención Especializada	Telefonista encargada de Hospital	381,48	31,79
Atención Especializada	Técnico Superior del Área Sanitaria	317,04	26,42



Tabla IV

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

ÁMBITO	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MES
Atención Especializada	Jefe de Equipo	302,28	25,19
Atención Primaria	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería del Área Sanitaria	267,72	22,31
	Oficial de Mantenimiento no incluido en otros apartados		
	Personal de Oficio del subgrupo C2 no incluido en otros apartados (a extinguir)		
	Telefonista		
Atención Especializada	Fisioterapeuta	246,24	20,52
Atención Especializada	Administrativo	226,08	18,84
	Técnico Especialista de Informática		
	Técnico Especialista en Restauración		
	Técnico Especialista en Alojamiento		
	Cocinero (a extinguir)		
	Técnico Especialista de Delineación		
	Jefe de Grupo		
	Jefe de Taller		
	Técnico Especialista de prevención de riesgos laborales		
Atención Especializada	Personal Técnico no Titulado (a extinguir)	202,56	16,88
	Jefe Personal Subalterno en Centro de Especialidades		
Atención Especializada	Jefe Personal Subalterno en Hospital	195,84	16,32
Atención Especializada	Gobernante (a extinguir)	194,88	16,24
Atención Especializada	Encargado de Equipo Personal de Oficio	180,12	15,01
Atención Especializada	Enfermero Especialista: Matrona	118,44	9,87
	Enfermero Especialista: Enfermería del Trabajo		
Atención Primaria	Técnico Superior del Área Sanitaria	91,20	7,60
Atención Primaria	Jefe de Equipo	76,68	6,39
Atención Primaria	Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria	69,72	5,81
Atención Primaria	Enfermero en Servicios Centrales	18,48	1,54

Tabla IV

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

ÁMBITO	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MES
Atención Especializada	Enfermero en Servicios Centrales	18,24	1,52
	Enfermero en U. Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI		
	Profesor Escuela Universitaria de Enfermería		
	Terapeuta Ocupacional		
Atención Primaria	Responsable de Enfermería de EAP (\$)	0,00	0,00
	Enfermero en Equipos de Atención Primaria (\$)		

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe mes.

(\\$) Estas categorías o puestos de trabajo verán incrementadas las cantidades que figuran en esta tabla en función de la cuantía que por TIS asignadas corresponda en concepto de Productividad Fija a cada profesional.

(&) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P., percibirá en concepto de productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada en esta tabla, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

Las categorías que no figuran en el cuadro no perciben COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (factor fijo).

Tabla IV

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

2.- POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS EN ATENCIÓN PRIMARIA

Licenciado Especialista: Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria				
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,234657	0,356305	0,438733	0,467984
Más de 65 años	0,522493	0,644142	0,725904	0,755819

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo y Características del puesto de trabajo.

Los Médicos de Familia de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Pediatras.

Licenciado Especialista: Pediatra				
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,615555	0,757814	0,833593	0,868826
De 3 a 6 años	0,575673	0,714605	0,787727	0,819635
De 7 a 13 años	0,234657	0,356305	0,438733	0,467984

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo y Características del puesto de trabajo.

Coordinador o Responsable de Enfermería y Enfermero de EAP	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
	0,089078	0,196101	0,221362	0,269888

Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto.

Tabla V

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, ATENCIÓN PRIMARIA Y EMERGENCIAS SANITARIAS

GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES
A1	3.733,56	311,13
A2	2.706,48	225,54
C1	2.080,08	173,34
C2	1.817,04	151,42
Otras Agrupaciones Profesionales	1.447,44	120,62

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe Mes.



Tabla VI

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (ACUERDO MARCO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

1.- PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES (Enero-Octubre)	IMPORTE MES (Noviembre-Diciembre)
A1	1.313,16	109,43	109,43
Facultativos de cupo	394,20	32,85	32,85
A2	573,82	50,40	34,91
C1	542,82	49,80	22,41
C2	416,90	38,24	17,25
Otras Agrupaciones Profesionales	370,54	33,99	15,32

2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES (Enero-Octubre)	IMPORTE MES (Noviembre-Diciembre)
A1	735,78	64,38	45,99
A2	560,74	50,40	28,37
C1	479,00	43,94	19,80
C2	401,06	36,79	16,58
Otras Agrupaciones Profesionales	371,52	34,08	15,36

3.- PERSONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS

GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES (Enero-Octubre)	IMPORTE MES (Noviembre-Diciembre)
A1	938,32	82,10	58,66
A2	577,22	50,40	36,61
C1	479,00	43,94	19,80
C2	511,48	46,92	21,14

(*) Referidos a diez mensualidades de Importe Mes (Enero-Octubre) y dos mensualidades de Importe Mes (Noviembre-Diciembre).



Tabla VII

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

I.- LICENCIADOS ESPECIALISTAS Y MÉDICOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA

A.- SERVICIOS QUE CONTINÚAN CON LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO TRADICIONAL Y SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

	IMPORTE
Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	23,86 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	26,78 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	34,78 €/hora

B.- PERSONAL NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

	IMPORTE
Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	23,86 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	26,78 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	34,78 €/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

II.- LICENCIADOS ESPECIALISTAS Y MÉDICOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EN ATENCIÓN PRIMARIA O EMERGENCIAS SANITARIAS

	MODALIDAD	IMPORTE
Licenciados Especialistas	A	35,92 €/mes
Licenciados Especialistas y Médicos de Urgencias y Emergencias		
Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	B	23,86 €/hora
Licenciados Especialistas y Médicos de Urgencias y Emergencias		
Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	B	26,78 €/hora
Licenciados Especialistas y Médicos de Urgencias y Emergencias		
Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	B	34,78 €/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

El Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria percibirá en concepto de Complemento de Atención Continuada (Modalidad A) las cuantías señaladas en esta Tabla para los Licenciados Especialistas, siempre y cuando se den las circunstancias que justifiquen su abono.



Tabla VII

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

III.- SUPERVISORES DE ÁREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

	IMPORTE
Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	15,86 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	17,74 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	23,04 €/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

IV.- FISIOTERAPEUTAS, ENFERMEROS ESPECIALISTAS Y ENFERMEROS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y EMERGENCIAS SANITARIAS (Fuera de la jornada ordinaria)

	MODALIDAD	IMPORTE
Coordinador y Responsable de Enfermería	A	143,64 €/mes
Fisioterapeuta	A	135,14 €/mes
Enfermero Especialista: Matrona	A	135,14 €/mes
Enfermero de E.A.P. y de Área.	A	135,14 €/mes
Enfermero de E.A.P., S.U.A.P. de Área y de Emergencias Sanitarias. Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	B	15,86 €/hora
Enfermero de E.A.P., S.U.A.P. de Área y de Emergencias Sanitarias. Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	B	17,74 €/hora
Enfermero de E.A.P., S.U.A.P. de Área y de Emergencias Sanitarias. Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	B	23,04 €/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

V- DIPLOMADOS SANITARIOS DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINÁMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

	IMPORTE
Por 67 horas/mes de presencia física o 134 horas/mes de servicio localizado	373,86 €/módulo
Valor hora de guardia de presencia física	5,58 €/hora
Valor hora de servicio localizado	2,79 €/hora



Tabla VII

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

VI.- RESTO DEL PERSONAL DE ATENCIÓN
ESPECIALIZADA
(Dentro de la jornada ordinaria)

MODALIDAD A

PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO TURNO NOCTURNO

GRUPO/ SUBGRUPO	€/noche	€/mes
A2	31,67	408,80
C1	25,33	327,03
C2	23,49	303,22
Otras Agrupaciones Profesionales	22,98	296,64

El importe reflejado en la columna €/noche se aplicará únicamente en aquellos supuestos en los que la prestación de servicios no comprenda el mes completo, sin que la cantidad abonada pueda superar el importe establecido en la columna €/mes.

PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO TURNO ROTATORIO

GRUPO/ SUBGRUPO	€/noche (10 horas)
A2	33,88
C1	27,12
C2	23,73
Otras Agrupaciones Profesionales	23,22

Si se trata de la noche de un domingo o festivo (según la definición del Decreto 61/2005), en lugar de las cuantías que figuran en el cuadro anterior se abonarán las correspondientes a la Modalidad B (Personal que tiene asignado turno rotatorio).



Tabla VII

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

MODALIDAD B

PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO TURNO ROTATORIO

GRUPO/ SUBGRUPO	Por cada festivo o domingo	Festivos del 1 de enero y del 25 de diciembre y noches del 24 y 31 de diciembre
A2	54,68 €	107,94 €
C1	42,23 €	84,87 €
C2	37,82 €	76,41 €
Otras Agrupaciones Profesionales	37,56 €	73,71 €

PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO TURNO DIURNO

GRUPO/ SUBGRUPO	Por cada festivo o domingo	Festivos del 1 de enero y del 25 de diciembre
A2	50,46 €	100,92 €
C1	39,67 €	79,34 €
C2	36,05 €	72,10 €
Otras Agrupaciones Profesionales	36,05 €	72,10 €

Los de Gobernantes "a extinguir" percibirán los importes de Atención Continuada previstos para el grupo C1.

Tabla VII

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

VII.- FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS SANITARIOS LOCALES QUE HAYAN SOLICITADO LA PREINTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN PUESTOS DE GUARDIA

ZONAS RURALES NORMALES

Facultativo	249,50 €/mes
Enfermero	199,60 €/mes

ZONAS DE ESPECIAL AISLAMIENTO

Facultativo	453,58 €/mes
Enfermero	362,88 €/mes



Tabla VIII

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A) CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA

1.- Personal estatutario sanitario

GRUPO/ SUBGRUPO	GRADO I			GRADO II			GRADO III			GRADO IV		
	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA JUNIO	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA JUNIO	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA JUNIO	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA JUNIO
A1	2.790,84	214,68	214,68	5.581,55	429,35	429,35	8.372,13	644,01	644,01	11.162,84	858,68	858,68
A2	1.674,53	128,81	128,81	3.348,93	257,61	257,61	5.023,33	386,41	386,41	6.697,73	515,21	515,21

2.- Personal estatutario de gestión y servicios

GRUPO/ SUBGRUPO	GRADO I			GRADO II			GRADO III			GRADO IV		
	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA JUNIO	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA JUNIO	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA JUNIO	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA JUNIO
A1	2.093,26	161,02	161,02	3.767,66	289,82	289,82	5.441,93	418,61	418,61	7.116,46	547,42	547,42
A2	1.590,94	122,38	122,38	2.863,51	220,27	220,27	4.135,95	318,15	318,15	5.408,52	416,04	416,04

B) CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y OTRO PERSONAL

GRUPO/ SUBGRUPO	GRADO I			GRADO II			GRADO III			GRADO IV		
	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA JUNIO	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA JUNIO	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA JUNIO	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA JUNIO
C1	636,48	48,96	48,96	989,95	76,15	76,15	1.675,44	128,88	128,88	2.956,33	227,41	227,41
C2	533,00	41,00	41,00	829,01	63,77	63,77	1.402,70	107,90	107,90	2.475,07	190,39	190,39
Otras Agrupaciones Profesionales	493,61	37,97	37,97	767,78	59,06	59,06	1.299,09	99,93	99,93	2.292,29	176,33	176,33

(*) Referidas a doce mensualidades de importe mes y uno de importe paga extra.



Tabla IX

RETRIBUCIONES A PERCIBIR POR EL PERSONAL CON RELACIÓN LABORAL ESPECIAL PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD

1.- LICENCIADOS SANITARIOS EN FORMACIÓN

A) RETRIBUCIONES FIJAS

AÑO DE FORMACIÓN	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	IMPORTE MES	IMPORTE ANUAL (*)
Primer año	1.103,24	0,00	1.103,24	14.342,12
Segundo año	1.103,24	88,26	1.191,50	15.489,50
Tercer año	1.103,24	198,59	1.301,83	16.923,79
Cuarto año	1.103,24	308,91	1.412,15	18.357,95
Quinto año	1.103,24	419,24	1.522,48	19.792,24

(*) Referidos a trece mensualidades (12 ordinarias y paga extraordinaria de junio).

B) ATENCIÓN CONTINUADA

AÑO DE FORMACIÓN	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Días especiales (1 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre)
Primer año	10,44 €/hora	11,58 €/hora	15,08 €/hora
Segundo año	11,92 €/hora	13,26 €/hora	17,20 €/hora
Tercer año	13,92 €/hora	15,46 €/hora	20,10 €/hora
Cuarto año	15,90 €/hora	17,66 €/hora	22,94 €/hora
Quinto año	15,90 €/hora	17,66 €/hora	22,94 €/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

2.- DIPLOMADOS SANITARIOS EN FORMACIÓN

A) RETRIBUCIONES FIJAS

AÑO DE FORMACIÓN	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	IMPORTE MES	IMPORTE ANUAL (*)
Primer año	936,32	0,00	936,32	12.172,16
Segundo año	936,32	74,91	1.011,23	13.145,99

(*) Referidos a trece mensualidades (12 ordinarias y paga extraordinaria de junio).

Si los Diplomados Sanitarios en Formación de Primer año perciben en cómputo anual retribuciones inferiores a 1,5 veces el SMI anual (13.469,40 euros), tendrán derecho a la percepción de la paga extraordinaria de diciembre por la cuantía correspondiente al Importe mes de forma que su Importe Anual será de 13.108,48 euros. Si las retribuciones en cómputo anual son superiores a 1,5 veces el SMI percibirán lo establecido en esta tabla.

B) ATENCIÓN CONTINUADA

AÑO DE FORMACIÓN	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Días especiales (1 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre)
Primer año	8,90 €/hora	9,88 €/hora	12,86 €/hora
Segundo año	10,18 €/hora	11,30 €/hora	14,68 €/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.



Tabla X

COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (artículo 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,862494		0,862494
PEDIATRIA - PUERICULTURA DE ZONA	0,287499		0,287499
CIRUGIA GENERAL	0,051286	0,020900	0,072186
TRAUMATOLOGIA	0,051286	0,009297	0,060583
OFTALMOLOGIA	0,051286	0,005611	0,060583
OTORRINOLARINGOLOGIA	0,051286	0,009297	0,060583
UROLOGIA	0,025240	0,008438	0,033678
GINECOLOGIA	0,025240	0,008438	0,033678
TOCOGINECOLOGIA	0,055985	0,008785	0,064770
ANALISIS CLINICOS	0,051286		0,051286
APARATO DIGESTIVO	0,051286		0,051286
ODONTOLOGIA	0,051286		0,051286
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,051286		0,051286
RADIOELECTROLOGIA	0,051286		0,051286
A) RADIOLOGIA	0,041009		0,041009
B) ELECTROLOGIA	0,009775		0,009775
DERMATOLOGIA	0,025797		0,025797
A) DERMATOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,051286		0,051286



Tabla X

COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (artículo 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
ENDOCRINOLOGIA	0,012646		0,012646
A) ENDOCRINOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,025797		0,025797
NEUROPSIQUIATRIA	0,025797		0,025797
PEDIATRIA DE CONSULTA	0,012646		0,012646
MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	0,038471	0,015678	0,054149
MEDICO ANESTESISTA DE CIRUGIA GENERAL		0,013201	0,013201
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGIA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,009168	0,009168
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	0,042000	0,006599	0,048599
C) MEDICO AYUDANTE		0,006867	0,006867
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	0,038471	0,004224	0,042695
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	0,038471	0,006974	0,045445
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	0,038471	0,006974	0,045445
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	0,018932	0,006338	0,025270
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	0,018932	0,006338	0,025270
MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO SUBSECTOR:			
A) HASTA 12.000 TITULARES		0,013564	0,013564
B) DE 12.001 A 24.000 TITULARES		0,005749	0,005749
C) DE 24.001 TITULARES EN ADELANTE		0,002819	0,002819

Tabla X

COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (artículo 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
PRACTICANTE/ATS	0,306012		0,306012
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGIA	0,118110		0,118110

Tabla X

COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

COMPLEMENTO ESPECIAL PRACTICANTE/ATS:

HASTA 500 TITULARES ADSCRITOS	193,46
DE 501 A 1.000 TITULARES ADSCRITOS	140,64
DE 1.001 A 1.500 TITULARES ADSCRITOS	62,59
DE 1.501 TITULARES ADSCRITOS EN ADELANTE	0,00

CANTIDAD FIJA MENSUAL:

MEDICO GENERAL Y MEDICO ESPECIALISTA	111,48
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA	110,53
MEDICO AYUDANTE	86,64

COMPLEMENTO DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA	56,01
---	--------------

COEFICIENTE DE URGENCIA:

MEDICO DE MEDICINA GENERAL	0,125021
PEDIATRA - PUERICULTOR	0,041733
PRACTICANTE/ATS	0,088613

COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	0,028386
---	-----------------

CONSULTORIO PRIVADO	47,06
----------------------------	--------------

COMPLEMENTO DOCENCIA	141,05
-----------------------------	---------------

Tabla X

COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

GASTOS DE MATERIAL:

ESPECIALISTA DE RADIODECTROLOGÍA POR UNIDAD DE SERVICIO	4,287560
ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS POR UNIDAD ANALITICA	0,348915

CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:

A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTAS DE CUPO	22,08
B) MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO	16,58
C) PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO	8,88

COMPLEMENTO REGIMEN ESPECIAL AGRARIO:

MEDICO	1,892166
MEDICO (Urgencias)	1,469449
PRACTICANTE / ATS	0,624016
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)	0,462980

Tabla X

COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MEDICO DE MEDICINA GENERAL

1. Hasta 250 Titulares Adscritos	92,91
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	132,62
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	168,74
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	204,82

2. MEDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRIA

1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	146,91
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	168,73
3. De 2.251 Titulares Adscritos en adelante	204,84

3. MEDICO ESPECIALISTA DE CIRUGÍA GENERAL

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	133,19
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,64
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,85

4. MEDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	141,51
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,98
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	206,30

Tabla X

COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

5. MEDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	141,39
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	170,31
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	206,70

6. MEDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	141,51
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,98
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	206,30

7. MEDICO ESPECIALISTA DE UROLOGÍA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	133,13
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	169,58
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	205,85

8. MEDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGÍA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	133,13
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	169,58
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	205,85

Tabla X

COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

9. MEDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGÍA

1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	140,90
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	169,21
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	204,57

10. MEDICO ESPECIALISTA DE ANÁLISIS CLÍNICOS

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	135,09
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	170,24
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,49

11. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,98
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,56
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,49

12. MEDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,98
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,56
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,49

Tabla X

COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

13. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,98
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,56
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,49

14. MEDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGÍA Y ELECTROLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,98
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,56
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,49

15. MEDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGÍA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	134,66
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	169,65
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	204,84

16. MEDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGÍA

1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	146,87
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	164,21
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	198,11

Tabla X

COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

17. MEDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRÍA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	134,66
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	169,65
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	204,84

18. MEDICO AYUDANTE DE CIRUGÍA GENERAL

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	99,90
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	127,23
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	154,39

19. MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGÍA

1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	105,68
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	126,90
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	153,43

20. MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	106,06
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	127,75
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	156,46

Tabla X

COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

21. MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	106,16
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	127,50
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	154,72

22. MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	106,16
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	127,50
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	154,72

23. MEDICO AYUDANTE DE UROLOGÍA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	99,88
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	127,22
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	154,39

24. MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGÍA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	99,88
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	127,22
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	154,39

Tabla X

COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

25. MEDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGÍA (A EXTINGUIR)

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,95
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	168,74
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	204,84

26. MEDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGÍA (A EXTINGUIR)

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	146,94
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	168,62
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	204,66

27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA

1. Hasta 500 Titulares Adscritos	59,98
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	83,80
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	95,79
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	107,03

Tabla XI

CAPELLANES

CATEGORÍA	SUELDO	CTO DESTINO	IMPORTE MES	IMPORTE ANUAL
CAPELLANES ESTATUTARIOS	442,01	322,76	764,77	9.942,01

(*) Referidos a trece mensualidades de Importe Mes.

CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO	IMPORTE 1º Y 2º TRIMESTRES	IMPORTE 3º Y 4º TRIMESTRES (*)	IMPORTE ANUAL
A TIEMPO COMPLETO	4.641,28	3.978,24	17.239,04
A TIEMPO PARCIAL	2.552,72	2.188,05	9.481,53

(*) Por aplicación a cada trimestre de la disminución de 1/14 del importe anual anterior.



Tabla XII

PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES DECRETO 1086/1989		FINANCIACIÓN ANUAL A ABONAR POR LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD								
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	CTO. AC. MARCO	PROD. FIJA (A. MARCO)	CTO. DESTINO EXTRA JUNIO	IMPORTE ANUAL		
CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD:													
- Jefe de Departamento Sanitario	18.031,68	11.756,04	10.427,16	11.756,52	7.604,52	0,00	13.128,24	3.733,56	1.313,16	633,71	26.413,19		
- Jefe de Servicio Sanitario	16.421,16	11.756,04	10.427,16	11.756,52	5.994,00	0,00	11.736,48	3.733,56	1.313,16	499,50	23.276,70		
- Jefe de Sección Sanitario	15.099,72	11.756,04	10.427,16	11.756,52	4.672,56	0,00	8.648,64	3.733,56	1.313,16	389,38	18.757,30		
- Licenciado Especialista Atención Especializada	14.180,64	11.756,04	10.427,16	11.756,52	3.753,48	0,00	5.377,08	3.733,56	1.313,16	312,79	14.490,07		
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:													
- Jefe de Departamento Sanitario	16.230,60	11.509,92	9.550,20	5.484,72	6.680,40	6.025,20	13.128,24	3.733,56	1.313,16	556,70	31.437,26		
- Jefe de Servicio Sanitario	14.620,32	11.509,92	9.550,20	5.484,72	5.070,12	6.025,20	11.736,48	3.733,56	1.313,16	422,51	28.301,03		
- Jefe de Sección Sanitario	13.298,40	10.419,24	9.550,20	5.484,72	3.748,20	4.934,52	8.648,64	3.733,56	1.313,16	312,35	22.690,43		
- Licenciado Especialista Atención Especializada	12.379,68	9.431,88	9.550,20	5.484,72	2.829,48	3.947,16	5.377,08	3.733,56	1.313,16	235,79	17.436,23		
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:													
- Jefe de Departamento Sanitario	14.944,44	11.509,92	8.378,40	3.386,28	6.566,04	8.123,64	13.128,24	3.733,56	1.313,16	547,17	33.411,81		
- Jefe de Servicio Sanitario	13.333,80	11.509,92	8.378,40	3.386,28	4.955,40	8.123,64	11.736,48	3.733,56	1.313,16	412,95	30.275,19		
- Jefe de Sección Sanitario	12.012,48	10.419,24	8.378,40	3.386,28	3.634,08	7.032,96	8.648,64	3.733,56	1.313,16	302,84	24.665,24		
- Licenciado Especialista Atención Especializada	11.093,52	9.432,00	8.378,40	3.386,28	2.715,12	6.045,72	5.377,08	3.733,56	1.313,16	226,26	19.410,90		
- Enfermero Supervisor	9.457,44	5.063,04	8.378,40	3.386,28	1.079,04	1.676,76	0,00	2.706,48	573,82	89,92	6.126,02		
- Enfermero	8.103,72	3.755,88	8.378,40	3.386,28	0,00	369,60	18,24	2.706,48	573,82	0,00	3.668,14		

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES DECRETO 1086/1989		FINANCIACIÓN POR PAGA A ABONAR POR LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD								
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	CTO. AC. MARCO	PROD. FIJA (A. MARCO) (Ene-Oct)	PROD. FIJA (A. MARCO) (Nov-Dic)	IMPORTE MES (Ene-Oct)	IMPORTE MES (Nov-Dic)	IMPORTE EXTRA JUNIO
CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD:													
- Jefe de Departamento Sanitario	1.502,64	979,67	868,93	979,71	633,71	0,00	1.094,02	311,13	109,43	109,43	2.148,29	2.148,29	633,71
- Jefe de Servicio Sanitario	1.368,43	979,67	868,93	979,71	499,50	0,00	978,04	311,13	109,43	109,43	1.898,10	1.898,10	499,50
- Jefe de Sección Sanitario	1.258,31	979,67	868,93	979,71	389,38	0,00	720,72	311,13	109,43	109,43	1.530,66	1.530,66	389,38
- Licenciado Especialista Atención Especializada	1.181,72	979,67	868,93	979,71	312,79	0,00	448,09	311,13	109,43	109,43	1.181,44	1.181,44	312,79
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:													
- Jefe de Departamento Sanitario	1.352,55	959,16	795,85	457,06	556,70	502,10	1.094,02	311,13	109,43	109,43	2.573,38	2.573,38	556,70
- Jefe de Servicio Sanitario	1.218,36	959,16	795,85	457,06	422,51	502,10	978,04	311,13	109,43	109,43	2.323,21	2.323,21	422,51
- Jefe de Sección Sanitario	1.108,20	868,27	795,85	457,06	312,35	411,21	720,72	311,13	109,43	109,43	1.864,84	1.864,84	312,35
- Licenciado Especialista Atención Especializada	1.031,64	785,99	795,85	457,06	235,79	328,93	448,09	311,13	109,43	109,43	1.433,37	1.433,37	235,79
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:													
- Jefe de Departamento Sanitario	1.245,37	959,16	698,20	282,19	547,17	676,97	1.094,02	311,13	109,43	109,43	2.738,72	2.738,72	547,17
- Jefe de Servicio Sanitario	1.111,15	959,16	698,20	282,19	412,95	676,97	978,04	311,13	109,43	109,43	2.488,52	2.488,52	412,95
- Jefe de Sección Sanitario	1.001,04	868,27	698,20	282,19	302,84	586,08	720,72	311,13	109,43	109,43	2.030,20	2.030,20	302,84
- Licenciado Especialista Atención Especializada	924,46	786,00	698,20	282,19	226,26	503,81	448,09	311,13	109,43	109,43	1.598,72	1.598,72	226,26
- Enfermero Supervisor	788,12	421,92	698,20	282,19	89,92	139,73	0,00	225,54	50,40	34,91	505,59	490,10	89,92
- Enfermero	675,31	312,99	698,20	282,19	0,00	30,80	1,52	225,54	50,40	34,91	308,26	292,77	0,00

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

1.- Además de las cantidades que figuran en el cuadro anterior se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.

2.- En concepto de Tríenios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario, no obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.

3.- La cotización a la Seguridad Social será financiada por la Gerencia Regional de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

Tabla XIII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON NOMBRAMIENTO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 66/1997, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL

A.- LICENCIADOS ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD Y LICENCIADOS SANITARIOS EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA

I.- POR LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	23,86 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	26,78 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	34,78 €/hora

II.- COMPLEMENTO ACUERDO MARCO

SUBGRUPO	EUROS HORA	MÁXIMO MENSUAL
A1	2,222357	311,13

III.- PRODUCTIVIDAD FIJA (ACUERDO MARCO)

SUBGRUPO	EUROS HORA	MÁXIMO MENSUAL
A1	0,781643	109,43

IV.- TRIENIOS

SUBGRUPO	EUROS HORA	MÁXIMO MENSUAL
A1	0,304643	42,65

La cuantía mensual máxima a percibir por el personal con nombramiento al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1987 en los conceptos de Trienios, Complemento Acuerdo Marco y Productividad Fija (Acuerdo Marco) nunca será superior a la cuantía mensual prevista para el resto del personal de su mismo grupo de titulación.

La hora de guardia localizada se abonará al 50% de los valores señalados en la tabla.

Tabla XIII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON NOMBRAMIENTO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 66/1997, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL

B.- PERSONAL SANITARIO DE ATENCIÓN PRIMARIA

I.- POR LA REALIZACIÓN DE ATENCIÓN CONTINUADA EN DÍAS LABORABLES

CATEGORÍA PROFESIONAL	SUELDO BASE	CTO DE DESTINO	ATENCIÓN CONTINUADA	VALOR HORA	TOTAL 17 HORAS
LICENCIADO ESPECIALISTA CIENCIAS DE LA SALUD	26,19	13,76	365,67	23,86	405,62
ENFERMERO	22,64	11,18	235,80	15,86	269,62

II.- POR LA REALIZACIÓN DE ATENCIÓN CONTINUADA EN SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

CATEGORÍA PROFESIONAL	SUELDO BASE	CTO DE DESTINO	ATENCIÓN CONTINUADA	VALOR HORA	TOTAL 24 HORAS
LICENCIADO ESPECIALISTA CIENCIAS DE LA SALUD	36,97	19,43	586,32	26,78	642,72
ENFERMERO	31,97	15,78	378,01	17,74	425,76

III.- POR LA REALIZACIÓN DE ATENCIÓN CONTINUADA LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO

CATEGORÍA PROFESIONAL	SUELDO BASE	CTO DE DESTINO	ATENCIÓN CONTINUADA	VALOR HORA	TOTAL 24 HORAS
LICENCIADO ESPECIALISTA CIENCIAS DE LA SALUD	36,97	19,43	778,32	34,78	834,72
ENFERMERO	31,97	15,78	505,21	23,04	552,96

EN EL SUPUESTO DE MÓDULOS HORARIOS DIFERENTES A LOS HABITUALES, SE MULTIPLICARÁ EL VALOR HORA PREVISTO PARA CADA SITUACIÓN POR EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAMENTE PRESTADAS.

Tabla XIII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON NOMBRAMIENTO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 66/1997, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL

IV.- COMPLEMENTO ACUERDO MARCO

SUBGRUPO	EUROS HORA	MÁXIMO MENSUAL
A1	2,222357	311,13
A2	1,611000	225,54

V.- PRODUCTIVIDAD FIJA (ACUERDO MARCO)

SUBGRUPO	EUROS HORA (Ene-Oct)	EUROS HORA (Nov-Dic)	MÁXIMO MENSUAL (Ene-Oct)	MÁXIMO MENSUAL (Nov-Dic)
A1	0,459857	0,328500	64,38	45,99
A2	0,360000	0,202643	50,40	28,37

VI.- TRIENIOS

SUBGRUPO	EUROS HORA	MÁXIMO MENSUAL
A1	0,304643	42,65
A2	0,248357	34,77

La cuantía mensual máxima a percibir por el personal con nombramiento al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1987 en los conceptos de Trienios, Complemento Acuerdo Marco y Productividad Fija (Acuerdo Marco) nunca será superior a la cuantía mensual prevista para el resto del personal de su mismo grupo de titulación.

La hora de guardia localizada se abonará al 50% de los valores señalados en la tabla.

Tabla XIV

PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA PREVISTA EN LA ORDEN SAN/1231/2004 MODIFICADA POR LA ORDEN SAN 920/2005

	IMPORTE DIARIO	MÁXIMO MENSUAL
Médico de Familia	61,33	1.839,90
Pediatra	61,33	1.839,90
Matrona	51,99	1.559,70
Enfermero	51,99	1.559,70



Tabla XV

CINCUENTA POR CIENTO DE LOS INCREMENTOS DE RETRIBUCIONES DE CARÁCTER GENERAL ESTABLECIDOS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL AÑO 2012 QUE ABSORBEN LOS COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS REGULADOS POR LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y DEMÁS C.P.T.A. DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN (1)

(NO RESULTA DE APLICACIÓN EN 2012)



TABLA XVI

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO LICENCIADO SANITARIO (excepto APD) POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 2/2007

A) SUELDO

	IMPORTE		
	MES	EXTRA JUNIO	AÑO (*)
Director Médico	1.109,05	684,36	13.992,96
Jefe de Servicio de Hospitales	1.109,05	684,36	13.992,96
Jefe de Sección de Hospitales	1.109,05	684,36	13.992,96
Técnico Facultativo en Atención Especializada (Médico)	1.109,05	684,36	13.992,96
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	1.109,05	684,36	13.992,96
Técnico Facultativo (Farmacéutico)	1.109,05	684,36	13.992,96
Técnico Facultativo (Psicólogo con título de Psicólogo Clínico)	1.109,05	684,36	13.992,96
Médico Adjunto	1.109,05	684,36	13.992,96
Coordinador de Organización	1.109,05	684,36	13.992,96
Técnico Facultativo en Atención Primaria (Médico)	1.109,05	684,36	13.992,96

(*) Referido a doce mensualidades de importe mes y uno de importe paga extra.

B) COMPLEMENTO DE DESTINO

	IMPORTE		
	MES	EXTRA JUNIO	AÑO (*)
Director Médico	832,40	832,40	10.821,20
Jefe de Servicio de Hospitales	832,40	832,40	10.821,20
Jefe de Sección de Hospitales	698,20	698,20	9.076,60
Técnico Facultativo en Atención Especializada (Médico)	582,92	582,92	7.577,96
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	582,92	582,92	7.577,96
Técnico Facultativo (Farmacéutico)	582,92	582,92	7.577,96
Técnico Facultativo (Psicólogo con título de Psicólogo Clínico)	582,92	582,92	7.577,96
Médico Adjunto	582,92	582,92	7.577,96
Coordinador de Organización	698,20	698,20	9.076,60
Técnico Facultativo en Atención Primaria (Médico)	582,92	582,92	7.577,96

(*) Referido a doce mensualidades de importe mes y uno de importe paga extra.



TABLA XVI

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO LICENCIADO SANITARIO (excepto APD) POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 2/2007

C) COMPLEMENTO ESPECÍFICO

	IMPORTE		
	MES	EXTRA JUNIO	AÑO (*)
Director Médico	880,80	880,80	11.450,40
Jefe de Servicio de Hospitales	390,19	390,19	5.072,47
Jefe de Sección de Hospitales	390,19	390,19	5.072,47
Técnico Facultativo en Atención Especializada (Médico)	390,19	390,19	5.072,47
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	390,19	390,19	5.072,47
Técnico Facultativo (Farmacéutico)	390,19	390,19	5.072,47
Técnico Facultativo (Psicólogo con título de Psicólogo Clínico)	390,19	390,19	5.072,47
Médico Adjunto	390,19	390,19	5.072,47
Coordinador de Organización	390,19	390,19	5.072,47
Técnico Facultativo en Atención Primaria (Médico)	794,14	794,14	10.323,82

(*) Referido a doce mensualidades de importe mes y uno de importe paga extra.

D) COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD FIJA

	IMPORTE	
	MES	AÑO (*)
Jefe de Servicio de Hospitales	1.544,02	18.528,24
Jefe de Sección de Hospitales	1.201,71	14.420,52
Técnico Facultativo en Atención Especializada (Médico)	844,14	10.129,68
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	844,14	10.129,68
Técnico Facultativo (Farmacéutico)	844,14	10.129,68
Técnico Facultativo (Psicólogo con título de Psicólogo Clínico)	844,14	10.129,68
Médico Adjunto	844,14	10.129,68
Coordinador de Organización	929,11	11.149,32
Técnico Facultativo en Atención Primaria (Médico)	85,19	1.022,28

(*) Referido a doce mensualidades de importe mes.



TABLA XVI

**RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO LICENCIADO SANITARIO (excepto APD)
POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 2/2007**

E) COMPLEMENTO ACUERDO MARCO

	IMPORTE	
	MES	AÑO (*)
Jefe de Servicio de Hospitales	311,13	3.733,56
Jefe de Sección de Hospitales	311,13	3.733,56
Técnico Facultativo en Atención Especializada (Médico)	311,13	3.733,56
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	311,13	3.733,56
Técnico Facultativo (Farmacéutico)	311,13	3.733,56
Técnico Facultativo (Psicólogo con título de Psicólogo Clínico)	311,13	3.733,56
Médico Adjunto	311,13	3.733,56
Coordinador de Organización	311,13	3.733,56
Técnico Facultativo en Atención Primaria (Médico)	311,13	3.733,56

(*) Referido a doce mensualidades de importe mes.

F) COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD FIJA (Acuerdo Marco)

	IMPORTE		
	MES (Ene-Oct)	MES (Nov-Dic)	AÑO (*)
Jefe de Servicio de Hospitales	109,43	109,43	1.313,16
Jefe de Sección de Hospitales	109,43	109,43	1.313,16
Técnico Facultativo en Atención Especializada (Médico)	109,43	109,43	1.313,16
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	109,43	109,43	1.313,16
Técnico Facultativo (Farmacéutico)	109,43	109,43	1.313,16
Técnico Facultativo (Psicólogo con título de Psicólogo Clínico)	109,43	109,43	1.313,16
Médico Adjunto	109,43	109,43	1.313,16
Coordinador de Organización	64,38	45,99	735,78
Técnico Facultativo en Atención Primaria (Médico)	64,38	45,99	735,78

(*) Referidos a diez mensualidades de Mes (Enero-Octubre) y dos mensualidades de Mes (Noviembre-Diciembre).



TABLA XVI

**RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO LICENCIADO SANITARIO (excepto APD)
POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 2/2007**

G) CUANTÍA ADICIONAL PAGA EXTRAORDINARIA

	IMPORTE PAGA EXTRA JUNIO
Jefe de Servicio de Hospitales	577,31
Jefe de Sección de Hospitales	490,65
Técnico Facultativo en Atención Especializada (Médico)	403,96
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	403,96
Técnico Facultativo (Farmacéutico)	403,96
Técnico Facultativo (Psicólogo con título de Psicólogo Clínico)	403,96
Médico Adjunto	403,96
Coordinador de Organización	490,65
Técnico Facultativo en Atención Primaria (Médico)	0,00

Tendrán la consideración de Psicólogos Clínicos, a los únicos efectos de estas retribuciones, aquellos funcionarios en cuyo puesto de RPT figure la especialidad de Psicólogo y estén en posesión de la titulación oficial de Psicólogo Clínico



ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE ÁVILA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ARENAS DE SAN PEDRO	0522 1001	G4
EAP ARÉVALO	0522 1001	G4
EAP ÁVILA ESTACIÓN	0522 1001	G1
EAP ÁVILA NORTE	0522 1001	G1
EAP ÁVILA RURAL	0522 1001	G4
EAP ÁVILA SUR-ESTE	0522 1001	G1
EAP ÁVILA SUR-OESTE	0522 1001	G1
EAP BARCO DE ÁVILA	0522 1001	G4
EAP BURGOHONDO	0522 1001	G4
EAP CANDELEDA	0522 1001	G2
EAP CEBREROS	0522 1001	G4
EAP FONTIVEROS	0522 1001	G4
EAP GREDOS	0522 1001	G4
EAP LANZAHITA	0522 1001	G4
EAP LAS NAVAS DEL MARQUÉS	0522 1001	G4
EAP MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	0522 1001	G4
EAP MOMBELTRÁN	0522 1001	G4
EAP MUÑANA	0522 1001	G4
EAP MUÑICO	0522 1001	G4
EAP PIEDRAHITA	0522 1001	G4
EAP SAN PEDRO DEL ARROYO	0522 1001	G4
EAP SOTILLO DE LA ADRADA	0522 1001	G4



ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE BURGOS

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ARANDA DE DUERO-NORTE	0522 2001	G2
EAP ARANDA DE DUERO-RURAL	0522 2001	G4
EAP ARANDA DE DUERO-SUR	0522 2001	G1
EAP BELORADO	0522 2001	G4
EAP BRIVIESCA	0522 2001	G4
EAP BURGOS RURAL NORTE	0522 2001	G4
EAP BURGOS RURAL SUR	0522 2001	G4
EAP CASA LA VEGA "José Luis Santamaría"	0522 2001	G1
EAP CONDADO DE TREVIÑO	0522 2001	G3
EAP CRISTÓBAL ACOSTA (Centro A)	0522 2001	G1
EAP ESPINOSA DE LOS MONTEROS	0522 2001	G4
EAP GAMONAL ANTIGUA	0522 2001	G1
EAP GARCÍA LORCA	0522 2001	G2
EAP HUERTA DEL REY	0522 2001	G4
EAP I. LÓPEZ SÁIZ (Centro B)	0522 2001	G1
EAP LAS HUELGAS	0522 2001	G1
EAP LAS TORRES	0522 2001	G1
EAP LERMA	0522 2001	G4
EAP LOS COMUNEROS	0522 2001	G1
EAP LOS CUBOS	0522 2001	G1
EAP MEDINA DE POMAR	0522 2001	G3
EAP MELGAR DE FERNAMENTAL	0522 2001	G4
EAP MIRANDA DE EBRO-ESTE	0522 2001	G3
EAP MIRANDA DE EBRO-OESTE	0522 2001	G2
EAP PAMPLIEGA	0522 2001	G4
EAP QUINTANAR DE LA SIERRA	0522 2001	G3
EAP ROA DE DUERO	0522 2001	G4
EAP SALAS DE LOS INFANTES	0522 2001	G4
EAP SAN AGUSTÍN	0522 2001	G1
EAP SANTA CLARA	0522 2001	G2
EAP SEDANO	0522 2001	G4
EAP VALDEBENZANA	0522 2001	G4
EAP VALLE DE LOSA	0522 2001	G3
EAP VALLE DE TOBALINA	0522 2001	G4
EAP VILLADIEGO	0522 2001	G4
EAP VILLARCAYO	0522 2001	G4
EAP VILLASANA DE MENA	0522 2001	G4

La entrada en vigor de cualquier modificación posterior realizada por la Dirección General de Asistencia Sanitaria supondrá su aplicación en nómina en función de la situación a día 1 del mes correspondiente a la misma.

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero) **ÁREA DE SALUD DE LEÓN**

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ARMUNIA	0522 3001	G4
EAP ASTORGA I	0522 3001	G2
EAP ASTORGA II	0522 3001	G4
EAP BABIA	0522 3001	G4
EAP BOÑAR	0522 3001	G4
EAP CISTIERRA	0522 3001	G4
EAP CUENCA BERNESGA	0522 3001	G4
EAP EL CRUCERO (León IV)	0522 3001	G1
EAP ERAS (León I)	0522 3001	G3
EAP JOSÉ AGUADO (León V)	0522 3001	G1
EAP JOSÉ AGUADO (León VI)	0522 3001	G3
EAP LA BAÑEZA I	0522 3001	G2
EAP LA BAÑEZA II	0522 3001	G4
EAP LA CABRERA	0522 3001	G4
EAP LA CONDESA (León III)	0522 3001	G1
EAP LA MAGDALENA	0522 3001	G4
EAP LA PALOMERA (León II)	0522 3001	G1
EAP MANSILLA DE LAS MULAS	0522 3001	G4
EAP MATALLANA DE TORIO	0522 3001	G4
EAP RIAÑO	0522 3001	G4
EAP RIBERA DE ESLA	0522 3001	G4
EAP RIBERA DE ÓRBIGO	0522 3001	G4
EAP SAHAGÚN DE LOS CAMPOS	0522 3001	G4
EAP SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	0522 3001	G3
EAP SANTA MARÍA DEL PÁRAMO	0522 3001	G4
EAP TROBAJO DEL CAMINO-VALVERDE DE LA VIRGEN	0522 3001	G3
EAP VALDERAS	0522 3001	G4
EAP VALENCIA DE DON JUAN	0522 3001	G3



ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero) ÁREA DE SALUD DE EL BIERZO

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP BEMBIBRE	0522 3002	G4
EAP CACABELOS	0522 3002	G4
EAP FABERO	0522 3002	G4
EAP PONFERRADA I	0522 3002	G3
EAP PONFERRADA II	0522 3002	G3
EAP PONFERRADA III	0522 3002	G3
EAP PONFERRADA IV	0522 3002	G2
EAP PUENTE DOMINGO FLÓREZ	0522 3002	G4
EAP TORENO	0522 3002	G4
EAP VILLABLINO	0522 3002	G4
EAP VILLAFRANCA DEL BIERZO	0522 3002	G4



ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE PALENCIA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP AGUILAR DE CAMPOO	0522 4001	G3
EAP BALTANÁS	0522 4001	G4
EAP CARRIÓN DE LOS CONDES	0522 4001	G4
EAP CERVERA DE PISUERGA	0522 4001	G4
EAP FRÓMISTA	0522 4001	G4
EAP GUARDO	0522 4001	G3
EAP HERRERA DE PISUERGA	0522 4001	G4
EAP JARDINILLOS	0522 4001	G1
EAP LA PUEBLA	0522 4001	G1
EAP OSORNO	0522 4001	G4
EAP PALENCIA RURAL	0522 4001	G3
EAP PAREDES DE NAVA	0522 4001	G3
EAP PINTOR OLIVA	0522 4001	G1
EAP SALDAÑA	0522 4001	G4
EAP SAN JUANILLO	0522 4001	G1
EAP TORQUEMADA	0522 4001	G4
EAP VENTA DE BAÑOS	0522 4001	G3
EAP VILLADA	0522 4001	G4
EAP VILLAMURIEL	0522 4001	G2
EAP VILLARRAMIEL	0522 4001	G4

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero) **ÁREA DE SALUD DE SALAMANCA**

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ALBA DE TORMES	0522 5001	G4
EAP ALDEADÁVILA DE LA RIBERA	0522 5001	G4
EAP BÉJAR	0522 5001	G3
EAP CALZADA DE VALDUNCIEL	0522 5001	G4
EAP CANTALAPIEDRA	0522 5001	G3
EAP CAPUCHINOS	0522 5001	G1
EAP CIUDAD RODRIGO	0522 5001	G3
EAP FUENTE DE SAN ESTEBAN	0522 5001	G4
EAP FUENTEGUINALDO	0522 5001	G4
EAP FUENTES DE OÑORO	0522 5001	G4
EAP GARRIDO NORTE	0522 5001	G1
EAP GARRIDO SUR	0522 5001	G1
EAP GUIJUELO	0522 5001	G3
EAP LA ALAMEDILLA	0522 5001	G1
EAP LA ALBERCA	0522 5001	G4
EAP LEDESMA	0522 5001	G4
EAP LINARES DE RIOFRIO	0522 5001	G4
EAP LUMBRALES	0522 5001	G4
EAP MATILLA DE LOS CAÑOS	0522 5001	G4
EAP MIRANDA DEL CASTAÑAR	0522 5001	G4
EAP PEDROSILLO EL RALO	0522 5001	G4
EAP PEÑARANDA DE BRACAMONTE	0522 5001	G3
EAP PERIURBANA NORTE	0522 5001	G4
EAP PERIURBANA SUR	0522 5001	G4
EAP PIZARRALES	0522 5001	G1
EAP ROBLEDA	0522 5001	G4
EAP SAN BERNARDO OESTE	0522 5001	G1
EAP SAN JOSÉ	0522 5001	G1
EAP SANTA MARTA DE TORMES	0522 5001	G3
EAP SANTI-SPIRITUS-CANALEJAS	0522 5001	G1
EAP TAMAMES	0522 5001	G4
EAP TEJARES	0522 5001	G1
EAP UNIVERSIDAD-CENTRO	0522 5001	G1
EAP VILLORIA	0522 5001	G4
EAP VITIGUDINO	0522 5001	G4
EAP ZONA SAN JUAN	0522 5001	G1



ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE SEGOVIA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP CANTALEJO	0522 6001	G4
EAP CARBONERO EL MAYOR	0522 6001	G4
EAP CUÉLLAR	0522 6001	G4
EAP EL ESPINAR	0522 6001	G3
EAP FUENTESAÚCO DE FUENTIDUEÑA	0522 6001	G4
EAP LA SIERRA	0522 6001	G4
EAP NAVA DE LA ASUNCIÓN	0522 6001	G4
EAP RIAZA	0522 6001	G4
EAP SACRAMENIA	0522 6001	G4
EAP SAN ILDEFONSO-LA GRANJA	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA I	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA II	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA III	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA RURAL	0522 6001	G4
EAP SEPÚLVEDA	0522 6001	G4
EAP VILLACASTÍN	0522 6001	G4



ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero) ÁREA DE SALUD DE SORIA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ÁGREDA	0522 7001	G4
EAP ALMAZÁN	0522 7001	G4
EAP ARCOS DE JALÓN	0522 7001	G4
EAP BERLANGA DE DUERO	0522 7001	G4
EAP BURGO DE OSMA	0522 7001	G4
EAP GÓMARA	0522 7001	G4
EAP ÓLVEGA	0522 7001	G4
EAP PINARES-COVALEDA	0522 7001	G4
EAP SAN ESTEBAN DE GORMAZ	0522 7001	G4
EAP SAN LEONARDO DE YAGÜE	0522 7001	G4
EAP SAN PEDRO MANRIQUE	0522 7001	G4
EAP SORIA NORTE	0522 7001	G2
EAP SORIA RURAL	0522 7001	G4
EAP SORIA SUR	0522 7001	G2



ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE VALLADOLID OESTE

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ARTURO EYRIES	0522 8001	G1
EAP CASA DEL BARCO	0522 8001	G1
EAP DELICIAS I	0522 8001	G2
EAP DELICIAS II	0522 8001	G1
EAP HUERTA DEL REY	0522 8001	G1
EAP LAGUNA DE DUERO	0522 8001	G2
EAP MAYORGA DE CAMPOS	0522 8001	G4
EAP MEDINA DE RIOSECO	0522 8001	G3
EAP MOTA DEL MARQUÉS	0522 8001	G4
EAP PARQUESOL	0522 8001	G1
EAP PISUERGA	0522 8001	G3
EAP PLAZA DEL EJÉRCITO	0522 8001	G1
EAP TORDESILLAS	0522 8001	G4
EAP VALLADOLID RURAL II	0522 8001	G3
EAP VALLADOLID SUR (Parque Alameda-Covaresa)	0522 8001	G2
EAP VILLAFRECHÓS	0522 8001	G4
EAP VILLALÓN DE CAMPOS	0522 8001	G4



ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE VALLADOLID ESTE

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ALAEJOS	0522 8002	G4
EAP BARRIO ESPAÑA	0522 8002	G1
EAP CANTERAC	0522 8002	G1
EAP CENTRO-GAMAZO	0522 8002	G1
EAP CIGALES	0522 8002	G4
EAP CIRCUNVALACIÓN	0522 8002	G1
EAP ESGUEVILLAS DE ESGUEVA	0522 8002	G4
EAP ÍSCAR	0522 8002	G3
EAP LA TÓRTOLA	0522 8002	G1
EAP LA VICTORIA	0522 8002	G2
EAP MAGDALENA	0522 8002	G1
EAP MEDINA DEL CAMPO (RURAL)	0522 8002	G4
EAP MEDINA DEL CAMPO (URBANO)	0522 8002	G2
EAP OLMEDO	0522 8002	G3
EAP PEÑAFIEL	0522 8002	G3
EAP PILARICA	0522 8002	G1
EAP PLAZA CIRCULAR	0522 8002	G1
EAP PORTILLO	0522 8002	G3
EAP RONDILLA I	0522 8002	G1
EAP RONDILLA II	0522 8002	G1
EAP SAN PABLO	0522 8002	G1
EAP SERRADA	0522 8002	G3
EAP TUDELA DE DUERO	0522 8002	G3
EAP VALLADOLID RURAL I	0522 8002	G4



ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE ZAMORA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ALISTE	0522 9001	G4
EAP ALTA SANABRIA	0522 9001	G4
EAP BENAVENTE NORTE	0522 9001	G4
EAP BENAVENTE SUR	0522 9001	G3
EAP CAMPOS LAMPREANA	0522 9001	G4
EAP CARBAJALES	0522 9001	G4
EAP CARBALLEDА	0522 9001	G4
EAP CORRALES DEL VINO	0522 9001	G4
EAP DIEGO LOSADA	0522 9001	G1
EAP DOCTOR FLEMING	0522 9001	G1
EAP GUAREÑA	0522 9001	G4
EAP PARADA DEL MOLINO	0522 9001	G1
EAP SANABRIA	0522 9001	G4
EAP SAYAGO	0522 9001	G4
EAP TÁBARA	0522 9001	G4
EAP TERA	0522 9001	G4
EAP TORO	0522 9001	G3
EAP VIDRIALES	0522 9001	G4
EAP VILLALPANDO	0522 9001	G4
EAP VIRGEN DE LA CONCHA	0522 9001	G1
EAP ZAMORA NORTE	0522 9001	G4
EAP ZAMORA SUR	0522 9001	G4

ANEXO B

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD (por diferencias)

1) PERSONAL FUNCIONARIO (excepto licenciado sanitario) EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA

	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	FACTOR BCD	IMPORTE MES	IMPORTE AÑO (*)
Técnico	A1	23	0	26,54	318,48
Técnico Facultativo (Psicólogo)	A1	23	0	26,54	318,48
Técnico Facultativo (Sociólogo)	A1	23	0	26,54	318,48
Técnico	A1	22	0	101,08	1.212,96
Auxiliar	C2	12	0	95,85	1.150,20
Barbero-Peluquero	C2	12	0	63,52	762,24
Personal de Oficios	C2	12	0	63,52	762,24
Personal de Oficios	Otras Agrupaciones Profesionales	10	0	102,64	1.231,68
Personal Escala Subalterna (a extinguir)	Otras Agrupaciones Profesionales	10	0	102,64	1.231,68

El personal funcionario que no figura en la Tabla no presenta diferencias con el personal estatutario correspondiente.

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe Mes.

ANEXO B

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD (por diferencias)

2) PERSONAL FUNCIONARIO (excepto licenciado sanitario) EN ATENCIÓN PRIMARIA

	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	FACTOR BCD	IMPORTE MES	IMPORTE AÑO (*)
Auxiliar	C2	12	0	84,79	1.017,48
Auxiliar Sanitario	Otras Agrupaciones Profesionales	10	0	77,34	928,08

El personal funcionario que no figura en la Tabla no presenta diferencias con el personal estatutario correspondiente.

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe Mes.

ANEXO B

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD (por diferencias)

3) PERSONAL LABORAL EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Categoría	Denominación	IMPORTE MES	IMPORTE AÑO (*)
Médico Especialista	Médico Especialista	311,13	3.733,56
Médico General	Médico General	311,13	3.733,56
Titulado de Grado Medio	Titulado de Grado Medio	72,47	869,64
Trabajador Social	Asistente Social	34,09	409,08
Oficial de Primera	Almacenero de primera	30,95	371,40
Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	92,35	1.108,20
Auxiliar Sanitario	Auxiliar de Farmacia	48,72	584,64
Auxiliar Sanitario	Auxiliar Sanitario	28,50	342,00
Conserje (a extinguir)	Conserje (a extinguir)	3,89	46,68
Oficial de Segunda Lavado Costura y Plancha (a extinguir)	Lavado Costura y Plancha	3,89	46,68
Oficial de Segunda	Conductor	59,68	716,16
Oficial de Segunda	Mantenimiento	60,02	720,24
Telefonista	Telefonista	60,02	720,24
Celadores	Celador	100,09	1.201,08
Celadores	Coordinador-celador	100,09	1.201,08
Celadores	Encargado-celador	100,09	1.201,08
Personal de Servicios	Personal de Servicios de Hospitales	49,45	593,40
Personal Subalterno	Ordenanza	80,97	971,64

El personal laboral que no figura en la Tabla no presenta diferencias con el personal estatutario correspondiente.

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe Mes.

ANEXO B

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD (por diferencias)

4) PERSONAL LABORAL EN ATENCIÓN PRIMARIA

Categoría	Denominación	IMPORTE MES	IMPORTE AÑO (*)
Auxiliar Sanitario	Auxiliar Sanitario	17,43	209,16
Personal Subalterno	Ordenanza	55,66	667,92
Personal de Servicios	Personal de Servicios	55,66	667,92

El personal laboral que no figura en la Tabla no presenta diferencias con el personal estatutario correspondiente.

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe Mes.



PERSONAL DIRECTIVO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	CTO PROD MENSUAL	TOTAL MES	PAGA EXTRA JUNIO	TOTAL AÑO
Gerente de Atención Especializada (Categoría 1)	A1	29	1.109,05	868,93	2.224,04	917,63	5.119,65	3.777,33	65.213,13
Gerente de Atención Especializada (Categoría 2)	A1	29	1.109,05	868,93	1.790,74	855,62	4.624,34	3.344,03	58.836,11
Gerente de Atención Especializada (Categoría 3)	A1	29	1.109,05	868,93	1.400,77	793,64	4.172,39	2.954,06	53.022,74
Gerente de Atención Especializada (Categoría 4)	A1	29	1.109,05	868,93	967,48	731,61	3.677,07	2.520,77	46.645,61
Director Médico de Atención Especializada (Categoría 1)	A1	28	1.109,05	832,40	1.920,72	762,63	4.624,80	3.437,48	58.935,08
Director Médico de Atención Especializada (Categoría 2)	A1	28	1.109,05	832,40	1.617,43	719,25	4.278,13	3.134,19	54.471,75
Director Médico de Atención Especializada (Categoría 3)	A1	28	1.109,05	832,40	1.227,46	669,61	3.838,52	2.744,22	48.806,46
Director Médico de Atención Especializada (Categoría 4)	A1	28	1.109,05	832,40	880,80	632,42	3.454,67	2.397,56	43.853,60
Subdirector Médico de Atención Especializada (Categoría 1)	A1	27	1.109,05	795,85	1.617,43	719,25	4.241,58	3.097,64	53.996,60
Subdirector Médico de Atención Especializada (Categoría 2)	A1	27	1.109,05	795,85	1.227,46	669,61	3.801,97	2.707,67	48.331,31
Subdirector Médico de Atención Especializada (Categoría 3)	A1	27	1.109,05	795,85	880,80	632,42	3.418,12	2.361,01	43.378,45
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 1)	A1	27	1.109,05	795,85	1.920,72	651,04	4.476,66	3.400,93	57.120,85
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 2)	A1	27	1.109,05	795,85	1.617,43	607,64	4.129,97	3.097,64	52.657,28
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 3)	A1	27	1.109,05	795,85	1.227,46	558,03	3.690,39	2.707,67	46.992,35
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 4)	A1	27	1.109,05	795,85	880,80	520,82	3.306,52	2.361,01	42.039,25
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 1)	A2	27	958,98	795,85	1.920,72	651,04	4.326,59	3.415,95	55.335,03
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 2)	A2	27	958,98	795,85	1.617,43	607,64	3.979,90	3.112,66	50.871,46
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 3)	A2	27	958,98	795,85	1.227,46	558,03	3.540,32	2.722,69	45.206,53
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 4)	A2	27	958,98	795,85	880,80	520,82	3.156,45	2.376,03	40.253,43
Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 1)	A1	26	1.109,05	698,20	1.617,43	607,64	4.032,32	2.999,99	51.387,83
Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 2)	A1	26	1.109,05	698,20	1.227,46	558,03	3.592,74	2.610,02	45.722,90
Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 3)	A1	26	1.109,05	698,20	880,80	520,82	3.208,87	2.263,36	40.769,80
Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 1)	A2	26	958,98	698,20	1.617,43	607,64	3.882,25	3.015,01	49.602,01
Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 2)	A2	26	958,98	698,20	1.227,46	558,03	3.442,67	2.625,04	43.937,08
Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 3)	A2	26	958,98	698,20	880,80	520,82	3.058,80	2.278,38	38.983,98
Director de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 1)	A2	26	958,98	698,20	1.529,65	558,03	3.744,86	2.927,23	47.865,55
Director de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 2)	A2	26	958,98	698,20	1.226,34	527,04	3.410,56	2.623,92	43.550,64
Director de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 3)	A2	26	958,98	698,20	706,39	489,82	2.853,39	2.103,97	36.344,65
Director de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 4)	A2	26	958,98	698,20	533,07	452,63	2.642,88	1.930,65	33.645,21
Subdirector de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 1)	A2	25	958,98	619,47	1.226,34	527,04	3.331,83	2.545,19	42.527,15
Subdirector de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 2)	A2	25	958,98	619,47	706,39	489,82	2.774,66	2.025,24	35.321,16
Subdirector de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 3)	A2	25	958,98	619,47	533,07	452,63	2.564,15	1.851,92	32.621,72



PERSONAL DIRECTIVO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	CTO PROD MENSUAL	TOTAL MES	PAGA EXTRA JUNIO	TOTAL AÑO
Gerente de Atención Primaria (Categoría 1-1)	A1	29	1.109,05	868,93	1.400,77	855,62	4.234,37	2.954,06	53.766,50
Gerente de Atención Primaria (Categoría 1-2)	A1	29	1.109,05	868,93	1.400,77	793,64	4.172,39	2.954,06	53.022,74
Director Médico de Atención Primaria (Categoría 1-1)	A1	28	1.109,05	832,40	1.227,46	719,25	3.888,16	2.744,22	49.402,14
Director Médico de Atención Primaria (Categoría 1-2)	A1	28	1.109,05	832,40	1.227,46	669,61	3.838,52	2.744,22	48.806,46
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Primaria (Categoría 1-1)	A1	27	1.109,05	795,85	1.227,46	607,64	3.740,00	2.707,67	47.587,67
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Primaria (Categoría 1-2)	A1	27	1.109,05	795,85	1.227,46	558,03	3.690,39	2.707,67	46.992,35
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Primaria (Categoría 1-1)	A2	27	958,98	795,85	1.227,46	607,64	3.589,93	2.722,69	45.801,85
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Primaria (Categoría 1-2)	A2	27	958,98	795,85	1.227,46	558,03	3.540,32	2.722,69	45.206,53
Director de Enfermería de Atención Primaria (Categoría 1-1)	A2	26	958,98	698,20	706,39	527,04	2.890,61	2.103,97	36.791,29
Director de Enfermería de Atención Primaria (Categoría 1-2)	A2	26	958,98	698,20	706,39	489,82	2.853,39	2.103,97	36.344,65
Gerente de Emergencias Sanitarias	A1	29	1.109,05	868,93	1.400,77	793,64	4.172,39	2.954,06	53.022,74
Director Asistencial de Emergencias Sanitarias	A1	28	1.109,05	832,40	1.227,46	669,61	3.838,52	2.744,22	48.806,46
Director de Gestión y Servicios Generales de Emergencias Sanitarias	A1	27	1.109,05	795,85	1.227,46	558,03	3.690,39	2.707,67	46.992,35
Director de Gestión y Servicios Generales de Emergencias Sanitarias	A2	27	958,98	795,85	1.227,46	558,03	3.540,32	2.722,69	45.206,53

**PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO
EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM (1)	PROD FIJA AM (2)	TOTAL MES (1)	TOTAL MES (2)	PAGA EXTRA JUNIO	TOTAL AÑO	
Jefe de Departamento Sanitario	A1	28	1.109,05	832,40	390,19	1.660,00	311,13	109,43	109,43	4.412,20	4.412,20	2.484,26	55.430,66
Jefe de Servicio Sanitario	A1	28	1.109,05	832,40	390,19	1.544,02	311,13	109,43	109,43	4.296,22	4.296,22	2.484,26	54.038,90
Coordinador: Urgencias/Admisión/Trasplantes/Calidad/Médico	A1	28	1.109,05	832,40	390,19	1.544,02	311,13	109,43	109,43	4.296,22	4.296,22	2.484,26	54.038,90
Jefe de Sección Sanitario	A1	26	1.109,05	698,20	390,19	1.201,71	311,13	109,43	109,43	3.819,71	3.819,71	2.263,40	48.099,92
Jefe de Unidad: Urgencias/Admisión/Trasplantes/Calidad	A1	26	1.109,05	698,20	390,19	1.201,71	311,13	109,43	109,43	3.819,71	3.819,71	2.263,40	48.099,92
Licenciado Especialista Ciencias de la Salud: Licenciado Especialista	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	844,14	311,13	109,43	109,43	3.346,86	3.346,86	2.061,43	42.223,75
Licenciado Especialista Ciencias de la Salud: Médico de Urgencias Hospitalarias	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	844,14	311,13	109,43	109,43	3.346,86	3.346,86	2.061,43	42.223,75
Licenciado Sanitario: Médico de Admisión y Documentación Clínica	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	844,14	311,13	109,43	109,43	3.346,86	3.346,86	2.061,43	42.223,75
Otros Licenciados Sanitarios	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	844,14	311,13	109,43	109,43	3.346,86	3.346,86	2.061,43	42.223,75
Supervisor de Área	A2	23	958,98	546,41	522,80	0,00	225,54	50,40	34,91	2.304,13	2.288,64	1.768,59	29.387,17
Coordinador de Enfermería de Trasplantes	A2	23	958,98	546,41	522,80	0,00	225,54	50,40	34,91	2.304,13	2.288,64	1.768,59	29.387,17
Director Técnico de E.U.E.	A2	23	958,98	546,41	522,80	0,00	225,54	50,40	34,91	2.304,13	2.288,64	1.768,59	29.387,17
Supervisor de Unidad	A2	22	958,98	509,84	441,48	0,00	225,54	50,40	34,91	2.186,24	2.170,75	1.650,70	27.854,60
Secretario de Estudios de E.U.E.	A2	22	958,98	509,84	441,48	0,00	225,54	50,40	34,91	2.186,24	2.170,75	1.650,70	27.854,60
Enfermero Jefe del Servicio de Atención al paciente	A2	22	958,98	509,84	303,08	0,00	225,54	50,40	34,91	2.047,84	2.032,35	1.512,30	26.055,40
Profesor de E.U.E.	A2	21	958,98	473,35	132,42	1,52	225,54	50,40	34,91	1.842,21	1.826,72	1.305,15	23.380,69
Enfermero especialista: Matrona	A2	22	958,98	509,84	147,12	9,87	225,54	50,40	34,91	1.901,75	1.886,26	1.356,34	24.146,36
Enfermero especialista: Enfermería del Trabajo	A2	22	958,98	509,84	147,12	9,87	225,54	50,40	34,91	1.901,75	1.886,26	1.356,34	24.146,36
Fisioterapeuta	A2	21	958,98	473,35	147,12	20,52	225,54	50,40	34,91	1.875,91	1.860,42	1.319,85	23.799,79
Enfermero en Consultas Externas de Hospital o en Centro de Especialidades	A2	21	958,98	473,35	132,42	0,00	225,54	50,40	34,91	1.840,69	1.825,20	1.305,15	23.362,45
Enfermero (resto)	A2	21	958,98	473,35	147,12	1,52	225,54	50,40	34,91	1.856,91	1.841,42	1.319,85	23.571,79
Terapeuta Ocupacional	A2	21	958,98	473,35	132,42	1,52	225,54	50,40	34,91	1.842,21	1.826,72	1.305,15	23.380,69
Logopeda	A2	21	958,98	473,35	132,42	0,00	225,54	50,40	34,91	1.840,69	1.825,20	1.305,15	23.362,45
Técnico Superior del Área Sanitaria	C1	17	720,02	372,33	70,38	26,42	173,34	49,80	22,41	1.412,29	1.384,90	1.065,01	17.957,71
Técnico cuidados auxiliares de enfermería realizando funciones de Técnico Superior (a)	C2	17	599,25	372,33	67,80	36,62	151,42	38,24	17,25	1.265,66	1.244,67	1.033,92	16.179,86
Técnico cuidados auxiliares de enfermería en Consultas Externas de Hospital o en Centro de	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	38,24	17,25	1.211,10	1.190,11	982,60	15.473,82
Técnico cuidados auxiliares de enfermería en Servicios Centrales	C2	15	599,25	327,44	61,37	53,60	151,42	38,24	17,25	1.231,32	1.210,33	982,60	15.716,46
Técnico cuidados auxiliares de enfermería (resto)	C2	15	599,25	327,44	65,67	53,60	151,42	38,24	17,25	1.235,62	1.214,63	986,90	15.772,36
Técnico en Farmacia	C2	15	599,25	327,44	61,37	53,60	151,42	38,24	17,25	1.231,32	1.210,33	982,60	15.716,46

(1) De enero a octubre.

(2) De noviembre a diciembre.



**PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO
EN ATENCIÓN PRIMARIA**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM (1)	PROD FIJA AM (2)	TOTAL MES (1)	TOTAL MES (2)	PAGA EXTRA JUNIO	TOTAL AÑO
Coordinador Médico de Equipos	A1	26	1.109,05	698,20	390,19	1.124,06	311,13	64,38	45,99	3.697,01	3.678,62	2.263,40	46.590,74
Coordinador Médico E.A.P.	A1	26	1.109,05	698,20	390,19	643,15	311,13	64,38	45,99	3.216,10	3.197,71	2.263,40	40.819,82
Coordinador Médico E.S.A.D.	A1	26	1.109,05	698,20	390,19	929,11	311,13	64,38	45,99	3.502,06	3.483,67	2.263,40	44.251,34
Coordinador Médico S.U.A.P.	A1	26	1.109,05	698,20	390,19	929,11	311,13	64,38	45,99	3.502,06	3.483,67	2.263,40	44.251,34
Licenciado Especialista en Ciencias de la Salud: Médico de Familia de E.A.P.	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	396,07	311,13	64,38	45,99	2.853,74	2.835,35	2.061,43	36.269,53
Licenciado Especialista en Ciencias de la Salud: Médico de Área en Atención Primaria	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	613,10	311,13	64,38	45,99	3.070,77	3.052,38	2.061,43	38.873,89
Licenciado Especialista en Ciencias de la Salud: Pediatra de E.A.P.	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	396,07	311,13	64,38	45,99	2.853,74	2.835,35	2.061,43	36.269,53
Licenciado Especialista en Ciencias de la Salud: Pediatra de Área (2 Zonas Básicas)	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	481,21	311,13	64,38	45,99	2.938,88	2.920,49	2.061,43	37.291,21
Licenciado Especialista en Ciencias de la Salud: Pediatra de Área (3 Zonas Básicas)	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	642,51	311,13	64,38	45,99	3.100,18	3.081,79	2.061,43	39.226,81
Licenciado Especialista en Ciencias de la Salud: Pediatra de Área (más de 3 Zonas Básicas)	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	748,11	311,13	64,38	45,99	3.205,78	3.187,39	2.061,43	40.494,01
Licenciado Sanitario: Odontólogo de Área (2 Zonas Básicas)	A1	24	1.109,05	582,92	794,14	85,19	311,13	64,38	45,99	2.946,81	2.928,42	2.061,42	37.386,36
Licenciado Sanitario: Odontólogo de Área (3 Zonas Básicas)	A1	24	1.109,05	582,92	794,14	246,47	311,13	64,38	45,99	3.108,09	3.089,70	2.061,42	39.321,72
Licenciado Sanitario: Odontólogo de Área (más de 3 Zonas Básicas)	A1	24	1.109,05	582,92	794,14	352,06	311,13	64,38	45,99	3.213,68	3.195,29	2.061,42	40.588,80
Licenciado Especialista en Ciencias de la Salud: Médico de Urgencias y Emergencias en E.S.A.D.	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	748,11	311,13	64,38	45,99	3.205,78	3.187,39	2.061,43	40.494,01
Licenciado Especialista en Ciencias de la Salud: Médico de Urgencias y Emergencias en C.C.U.,	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	613,10	311,13	64,38	45,99	3.070,77	3.052,38	2.061,43	38.873,89
Licenciado Sanitario: Farmacéutico	A1	24	1.109,05	582,92	794,14	85,19	311,13	64,38	45,99	2.946,81	2.928,42	2.061,42	37.386,36
Licenciado Sanitario: Técnico de Salud Pública	A1	24	1.109,05	582,92	794,14	85,19	311,13	64,38	45,99	2.946,81	2.928,42	2.061,42	37.386,36
Responsable de Enfermería de Equipos	A2	22	958,98	509,84	169,09	249,57	225,54	50,40	28,37	2.163,42	2.141,39	1.378,31	27.295,29
Responsable de Enfermería de Equipo de Atención Primaria	A2	22	958,98	509,84	169,09	0,00	225,54	50,40	28,37	1.913,85	1.891,82	1.378,31	24.300,45
Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 Zona Básica (hasta 5.000 mujeres mayores de 14 años)	A2	22	958,98	509,84	23,87	159,20	225,54	50,40	28,37	1.927,83	1.905,80	1.233,09	24.322,99
Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 Zona Básica (de 5.000 a 6.500 mujeres mayores de 14	A2	22	958,98	509,84	23,87	197,49	225,54	50,40	28,37	1.966,12	1.944,09	1.233,09	24.782,47
Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 Zona Básica (de 6.500 a 8.000 mujeres mayores de 14	A2	22	958,98	509,84	23,87	235,32	225,54	50,40	28,37	2.003,95	1.981,92	1.233,09	25.236,43
Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 Zona Básica (mas de 8.000 mujeres mayores de 14	A2	22	958,98	509,84	23,87	268,96	225,54	50,40	28,37	2.037,59	2.015,56	1.233,09	25.640,11
Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 Zonas Básicas (hasta 5.000 mujeres mayores de 14	A2	22	958,98	509,84	23,87	228,98	225,54	50,40	28,37	1.997,61	1.975,58	1.233,09	25.160,35
Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 Zonas Básicas (de 5.000 a 6.500 mujeres mayores de 14	A2	22	958,98	509,84	23,87	254,40	225,54	50,40	28,37	2.023,03	2.001,00	1.233,09	25.465,39
Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 Zonas Básicas (de 6.500 a 8.000 mujeres mayores de 14	A2	22	958,98	509,84	23,87	279,73	225,54	50,40	28,37	2.048,36	2.026,33	1.233,09	25.769,35
Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 Zonas Básicas (mas de 8.000 mujeres mayores de 14	A2	22	958,98	509,84	23,87	335,01	225,54	50,40	28,37	2.103,64	2.081,61	1.233,09	26.432,71
Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 Zonas Básicas (hasta 5.000 mujeres mayores de 14	A2	22	958,98	509,84	23,87	303,42	225,54	50,40	28,37	2.072,05	2.050,02	1.233,09	26.053,63
Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 Zonas Básicas (de 5.000 a 6.500 mujeres mayores de 14	A2	22	958,98	509,84	23,87	330,98	225,54	50,40	28,37	2.099,61	2.077,58	1.233,09	26.384,35
Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 Zonas Básicas (de 6.500 a 8.000 mujeres mayores de 14	A2	22	958,98	509,84	23,87	358,57	225,54	50,40	28,37	2.127,20	2.105,17	1.233,09	26.715,43
Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 Zonas Básicas (mas de 8.000 mujeres mayores de 14	A2	22	958,98	509,84	23,87	388,48	225,54	50,40	28,37	2.157,11	2.135,08	1.233,09	27.074,35
Enfermero de Equipo de Atención Primaria	A2	21	958,98	473,35	23,87	0,00	225,54	50,40	28,37	1.732,14	1.710,11	1.196,60	21.938,22
Enfermero en Servicios Centrales	A2	21	958,98	473,35	23,87	1,54	225,54	50,40	28,37	1.733,68	1.711,65	1.196,60	21.956,70
Enfermero en Atención Primaria (resto)	A2	21	958,98	473,35	23,87	172,94	225,54	50,40	28,37	1.905,08	1.883,05	1.196,60	24.013,50
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica (hasta 25.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	104,84	225,54	50,40	28,37	1.836,98	1.814,95	1.196,60	23.196,30
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica (de 25.000 a 30.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	130,45	225,54	50,40	28,37	1.862,59	1.840,56	1.196,60	23.503,62
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica (de 30.000 a 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	156,06	225,54	50,40	28,37	1.888,20	1.866,17	1.196,60	23.810,94

**PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO
EN ATENCIÓN PRIMARIA**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM (1)	PROD FIJA AM (2)	TOTAL MES (1)	TOTAL MES (2)	PAGA EXTRA JUNIO	TOTAL AÑO	
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica (más de 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	234,19	225,54	50,40	28,37	1.966,33	1.944,30	1.196,60	24.748,50
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas (hasta 25.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	176,19	225,54	50,40	28,37	1.908,33	1.886,30	1.196,60	24.052,50
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas (de 25.000 a 30.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	201,81	225,54	50,40	28,37	1.933,95	1.911,92	1.196,60	24.359,94
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas (de 30.000 a 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	227,44	225,54	50,40	28,37	1.959,58	1.937,55	1.196,60	24.667,50
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas (más de 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	303,64	225,54	50,40	28,37	2.035,78	2.013,75	1.196,60	25.581,90
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas (hasta 25.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	249,57	225,54	50,40	28,37	1.981,71	1.959,68	1.196,60	24.933,06
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas (de 25.000 a 30.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	273,19	225,54	50,40	28,37	2.005,33	1.983,30	1.196,60	25.216,50
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas (de 30.000 a 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	298,80	225,54	50,40	28,37	2.030,94	2.008,91	1.196,60	25.523,82
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas (más de 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	324,41	225,54	50,40	28,37	2.056,55	2.034,52	1.196,60	25.831,14
Técnico Superior del Área Sanitaria	C1	17	720,02	372,33	70,38	7,60	173,34	43,94	19,80	1.387,61	1.363,47	1.065,01	17.668,05
Técnico en cuidados auxiliares de enfermería en Atención Primaria	C2	15	599,25	327,44	61,37	22,31	151,42	36,79	16,58	1.198,58	1.178,37	982,60	15.325,14
Técnico en Farmacia	C2	15	599,25	327,44	61,37	22,31	151,42	36,79	16,58	1.198,58	1.178,37	982,60	15.325,14

(1) De enero a octubre.

(2) De noviembre a diciembre.



**PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS
EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM (1)	PROD FIJA AM (2)	TOTAL MES (1)	TOTAL MES (2)	PAGA EXTRA JUNIO	TOTAL AÑO
Jefe de Servicio no sanitario	A1	26	1.109,05	698,20	697,54	0,00	311,13	109,43	109,43	2.925,35	2.925,35	2.080,10	37.184,30
Jefe de Sección no sanitario	A1	24	1.109,05	582,92	565,96	0,00	311,13	109,43	109,43	2.678,49	2.678,49	1.833,24	33.975,12
Otros Titulados Superiores en Servicio Médico de Investigación	A1	23	1.109,05	546,41	393,99	273,19	311,13	109,43	109,43	2.743,20	2.743,20	1.624,76	34.543,16
Ingeniero Superior	A1	23	1.109,05	546,41	425,20	0,00	311,13	109,43	109,43	2.501,22	2.501,22	1.655,97	31.670,61
Titulado Superior en Administración Sanitaria	A1	23	1.109,05	546,41	393,99	0,00	311,13	109,43	109,43	2.470,01	2.470,01	1.624,76	31.264,88
Titulado Superior de Informática	A1	23	1.109,05	546,41	393,99	0,00	311,13	109,43	109,43	2.470,01	2.470,01	1.624,76	31.264,88
Titulado Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A1	23	1.109,05	546,41	393,99	0,00	311,13	109,43	109,43	2.470,01	2.470,01	1.624,76	31.264,88
Bibliotecario-Documentalista	A1	23	1.109,05	546,41	393,99	0,00	311,13	109,43	109,43	2.470,01	2.470,01	1.624,76	31.264,88
Otros Titulados Superiores	A1	23	1.109,05	546,41	393,99	0,00	311,13	109,43	109,43	2.470,01	2.470,01	1.624,76	31.264,88
Jefe de Servicio no sanitario	A2	26	958,98	698,20	697,54	0,00	225,54	50,40	34,91	2.630,66	2.615,17	2.095,12	33.632,06
Jefe de Sección no sanitario	A2	24	958,98	582,92	565,96	0,00	225,54	50,40	34,91	2.383,80	2.368,31	1.848,26	30.422,88
Ingeniero Técnico	A2	21	958,98	473,35	355,08	0,00	225,54	50,40	34,91	2.063,35	2.047,86	1.527,81	26.257,03
Gestión Administrativa	A2	21	958,98	473,35	132,42	0,00	225,54	50,40	34,91	1.840,69	1.825,20	1.305,15	23.362,45
Gestión Informática	A2	21	958,98	473,35	132,42	0,00	225,54	50,40	34,91	1.840,69	1.825,20	1.305,15	23.362,45
Trabajador Social	A2	21	958,98	473,35	132,42	0,00	225,54	50,40	34,91	1.840,69	1.825,20	1.305,15	23.362,45
Titulado Medio de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	958,98	473,35	132,42	0,00	225,54	50,40	34,91	1.840,69	1.825,20	1.305,15	23.362,45
Titulado Medio (otros)	A2	21	958,98	473,35	132,42	0,00	225,54	50,40	34,91	1.840,69	1.825,20	1.305,15	23.362,45
Jefe de Taller	C1	17	720,02	372,33	218,46	18,84	173,34	49,80	22,41	1.552,79	1.525,40	1.213,09	19.791,79
Maestro Industrial (a extinguir)	A2	21	958,98	473,35	303,08	0,00	225,54	50,40	34,91	2.011,35	1.995,86	1.475,81	25.581,03
Jefe de Sección no sanitario	C1	24	720,02	582,92	565,96	0,00	173,34	49,80	22,41	2.092,04	2.064,65	1.771,18	26.820,88
Jefe de Grupo no sanitario	C1	19	720,02	417,25	224,58	18,84	173,34	49,80	22,41	1.603,83	1.576,44	1.264,13	20.455,31
Jefe de Equipo no sanitario	C1	17	720,02	372,33	203,76	25,19	173,34	49,80	22,41	1.544,44	1.517,05	1.198,39	19.676,89
Administrativo	C1	17	720,02	372,33	70,38	18,84	173,34	49,80	22,41	1.404,71	1.377,32	1.065,01	17.866,75
Técnico Especialista de Informática	C1	17	720,02	372,33	70,38	18,84	173,34	49,80	22,41	1.404,71	1.377,32	1.065,01	17.866,75
Técnico Especialista de Delineación	C1	17	720,02	372,33	70,38	18,84	173,34	49,80	22,41	1.404,71	1.377,32	1.065,01	17.866,75
Técnico Especialista en Restauración	C1	17	720,02	372,33	70,38	18,84	173,34	49,80	22,41	1.404,71	1.377,32	1.065,01	17.866,75
Técnico Especialista de prevención de riesgos laborales	C1	17	720,02	372,33	70,38	18,84	173,34	49,80	22,41	1.404,71	1.377,32	1.065,01	17.866,75
Técnico Especialista en Alojamiento	C1	17	720,02	372,33	70,38	18,84	173,34	49,80	22,41	1.404,71	1.377,32	1.065,01	17.866,75
Personal Técnico no titulado	C1	17	720,02	372,33	70,38	18,84	173,34	49,80	22,41	1.404,71	1.377,32	1.065,01	17.866,75
Controlador de Suministros (a extinguir)	C1	18	720,02	394,79	70,38	157,87	173,34	49,80	22,41	1.566,20	1.538,81	1.087,47	19.827,09
Cocinero (a extinguir)	C1	17	720,02	372,33	70,38	18,84	173,34	49,80	22,41	1.404,71	1.377,32	1.065,01	17.866,75
Encargado de Equipo de personal de oficio	C2	17	599,25	372,33	165,67	15,01	151,42	38,24	17,25	1.341,92	1.320,93	1.131,79	17.192,85
Jefe de Grupo no sanitario	C2	19	599,25	417,25	224,58	18,84	151,42	38,24	17,25	1.449,58	1.428,59	1.235,62	18.588,60
Jefe de Equipo no sanitario	C2	17	599,25	372,33	203,76	25,19	151,42	38,24	17,25	1.390,19	1.369,20	1.169,88	17.810,18
Telefonista encargada de Hospital	C2	17	599,25	372,33	70,67	31,79	151,42	38,24	17,25	1.263,70	1.242,71	1.036,79	16.159,21
Jefe de personal subalterno en Hospital	C2	18	599,25	394,79	217,64	16,32	151,42	38,24	17,25	1.417,66	1.396,67	1.206,22	18.176,16
Jefe de personal subalterno en Centro de Especialidades	C2	16	599,25	349,93	186,44	16,88	151,42	38,24	17,25	1.342,16	1.321,17	1.130,16	17.194,10

**PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS
EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM (1)	PROD FIJA AM (2)	TOTAL MES (1)	TOTAL MES (2)	PAGA EXTRA JUNIO	TOTAL AÑO
Telefonista	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	38,24	17,25	1.211,10	1.190,11	982,60	15.473,82
Auxiliar Administrativo	C2	15	599,25	327,44	61,37	65,71	151,42	38,24	17,25	1.243,43	1.222,44	982,60	15.861,78
Oficial de Mantenimiento	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	38,24	17,25	1.211,10	1.190,11	982,60	15.473,82
Oficial de Mantenimiento en Horno Crematorio	C2	15	599,25	327,44	61,37	92,21	151,42	38,24	17,25	1.269,93	1.248,94	982,60	16.179,78
Conductor	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	38,24	17,25	1.211,10	1.190,11	982,60	15.473,82
Conductor de instalaciones	C2	15	599,25	327,44	61,37	124,14	151,42	38,24	17,25	1.301,86	1.280,87	982,60	16.562,94
Gobernante (a extinguir)	C2	18	599,25	394,79	186,44	16,24	151,42	38,24	17,25	1.386,38	1.365,39	1.175,02	17.769,60
Albañil (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	38,24	17,25	1.211,10	1.190,11	982,60	15.473,82
Calefactor (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	38,24	17,25	1.211,10	1.190,11	982,60	15.473,82
Calefactor Horno Crematorio (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	92,21	151,42	38,24	17,25	1.269,93	1.248,94	982,60	16.179,78
Carpintero (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	38,24	17,25	1.211,10	1.190,11	982,60	15.473,82
Costurera (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	38,24	17,25	1.211,10	1.190,11	982,60	15.473,82
Electricista (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	38,24	17,25	1.211,10	1.190,11	982,60	15.473,82
Fontanero (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	38,24	17,25	1.211,10	1.190,11	982,60	15.473,82
Fotógrafo (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	38,24	17,25	1.211,10	1.190,11	982,60	15.473,82
Jardinero (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	38,24	17,25	1.211,10	1.190,11	982,60	15.473,82
Mecánico (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	38,24	17,25	1.211,10	1.190,11	982,60	15.473,82
Operador máquina de imprimir y reproducir (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	38,24	17,25	1.211,10	1.190,11	982,60	15.473,82
Peluquero (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	38,24	17,25	1.211,10	1.190,11	982,60	15.473,82
Pintor (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	38,24	17,25	1.211,10	1.190,11	982,60	15.473,82
Tapicero (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	33,38	151,42	38,24	17,25	1.211,10	1.190,11	982,60	15.473,82
Celador encargado de turno con atención directa al enfermo (con turnos)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	160,72	120,62	33,99	15,32	1.240,95	1.222,28	925,62	15.779,68
Celador auxiliar de autopsias (con turnos)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	234,27	120,62	33,99	15,32	1.314,50	1.295,83	925,62	16.662,28
Celador en animalario de experimentación (con turnos)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	164,64	120,62	33,99	15,32	1.244,87	1.226,20	925,62	15.826,72
Celador en quirófano (con turnos)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	128,47	120,62	33,99	15,32	1.208,70	1.190,03	925,62	15.392,68
Celador en Unidad de Psiquiatría (con turnos)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	128,47	120,62	33,99	15,32	1.208,70	1.190,03	925,62	15.392,68
Celador en Unidad de Grandes Quemados (con turnos)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	128,47	120,62	33,99	15,32	1.208,70	1.190,03	925,62	15.392,68
Celador con atención directa al enfermo (con turnos)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	115,46	120,62	33,99	15,32	1.195,69	1.177,02	925,62	15.236,56
Celador auxiliar de autopsias (turno fijo)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	219,87	120,62	33,99	15,32	1.300,10	1.281,43	925,62	16.489,48
Celador en animalario de experimentación (turno fijo)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	150,23	120,62	33,99	15,32	1.230,46	1.211,79	925,62	15.653,80
Celador encargado de turno con atención directa al enfermo (turno fijo)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	146,33	120,62	33,99	15,32	1.226,56	1.207,89	925,62	15.607,00
Celador en quirófano (turno fijo)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	114,07	120,62	33,99	15,32	1.194,30	1.175,63	925,62	15.219,88
Celador en Unidad de Psiquiatría (turno fijo)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	114,07	120,62	33,99	15,32	1.194,30	1.175,63	925,62	15.219,88
Celador en Unidad de Grandes Quemados (turno fijo)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	114,07	120,62	33,99	15,32	1.194,30	1.175,63	925,62	15.219,88
Celador con atención directa al enfermo (turno fijo)	OAP	14	548,47	317,85	59,30	101,06	120,62	33,99	15,32	1.181,29	1.162,62	925,62	15.063,76
Celador encargado de lavandería (turno fijo)	OAP	13	548,47	294,42	55,91	171,23	120,62	33,99	15,32	1.224,64	1.205,97	898,80	15.557,14
Celador encargado de turno (turno fijo)	OAP	13	548,47	294,42	55,91	160,72	120,62	33,99	15,32	1.214,13	1.195,46	898,80	15.431,02



**PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS
EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM (1)	PROD FIJA AM (2)	TOTAL MES (1)	TOTAL MES (2)	PAGA EXTRA JUNIO	TOTAL AÑO
Celador almacenero (turno fijo)	OAP	13	548,47	294,42	55,91	160,72	120,62	33,99	15,32	1.214,13	1.195,46	898,80	15.431,02
Celador vigilante (turno fijo)	OAP	13	548,47	294,42	55,91	160,72	120,62	33,99	15,32	1.214,13	1.195,46	898,80	15.431,02
Celador en lavandería (turno fijo)	OAP	13	548,47	294,42	55,91	160,72	120,62	33,99	15,32	1.214,13	1.195,46	898,80	15.431,02
Celador sin atención directa al enfermo (turno fijo)	OAP	13	548,47	294,42	55,91	93,87	120,62	33,99	15,32	1.147,28	1.128,61	898,80	14.628,82
Operario de Oficios	OAP	13	548,47	294,42	55,91	93,87	120,62	33,99	15,32	1.147,28	1.128,61	898,80	14.628,82
Operario de Servicios	OAP	13	548,47	294,42	55,91	93,87	120,62	33,99	15,32	1.147,28	1.128,61	898,80	14.628,82
Fogonero (a extinguir)	OAP	13	548,47	294,42	55,91	93,87	120,62	33,99	15,32	1.147,28	1.128,61	898,80	14.628,82
Peón (a extinguir)	OAP	13	548,47	294,42	55,91	93,87	120,62	33,99	15,32	1.147,28	1.128,61	898,80	14.628,82
Lavandera (a extinguir)	OAP	13	548,47	294,42	55,91	93,87	120,62	33,99	15,32	1.147,28	1.128,61	898,80	14.628,82
Planchadora (a extinguir)	OAP	13	548,47	294,42	55,91	93,87	120,62	33,99	15,32	1.147,28	1.128,61	898,80	14.628,82
Pinche (a extinguir)	OAP	13	548,47	294,42	55,91	93,87	120,62	33,99	15,32	1.147,28	1.128,61	898,80	14.628,82
Limpiadora (a extinguir)	OAP	13	548,47	294,42	55,91	93,87	120,62	33,99	15,32	1.147,28	1.128,61	898,80	14.628,82
Monitor (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	53,60	151,42	38,24	17,25	1.231,32	1.210,33	982,60	15.716,46

(1) De enero a octubre.

(2) De noviembre a diciembre.



**PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS
EN ATENCIÓN PRIMARIA**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM (1)	PROD FIJA AM (2)	TOTAL MES (1)	TOTAL MES (2)	PAGA EXTRA JUNIO	TOTAL AÑO	
Jefe de Servicio no sanitario	A1	26	1.109,05	698,20	697,54	0,00	311,13	64,38	45,99	2.880,30	2.861,91	2.080,10	36.606,92
Jefe de Sección no sanitario	A1	24	1.109,05	582,92	565,96	0,00	311,13	64,38	45,99	2.633,44	2.615,05	1.833,24	33.397,74
Titulado Superior en Administración Sanitaria	A1	23	1.109,05	546,41	393,99	0,00	311,13	64,38	45,99	2.424,96	2.406,57	1.624,76	30.687,50
Titulado Superior de Informática	A1	23	1.109,05	546,41	393,99	0,00	311,13	64,38	45,99	2.424,96	2.406,57	1.624,76	30.687,50
Jefe de Servicio no sanitario	A2	26	958,98	698,20	697,54	0,00	225,54	50,40	28,37	2.630,66	2.608,63	2.095,12	33.618,98
Jefe de Sección no sanitario	A2	24	958,98	582,92	565,96	0,00	225,54	50,40	28,37	2.383,80	2.361,77	1.848,26	30.409,80
Ingeniero Técnico	A2	21	958,98	473,35	355,08	0,00	225,54	50,40	28,37	2.063,35	2.041,32	1.527,81	26.243,95
Gestión Administrativa	A2	21	958,98	473,35	132,42	0,00	225,54	50,40	28,37	1.840,69	1.818,66	1.305,15	23.349,37
Gestión Informática	A2	21	958,98	473,35	132,42	0,00	225,54	50,40	28,37	1.840,69	1.818,66	1.305,15	23.349,37
Trabajador Social de Área [G1] (hasta 25.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	104,84	225,54	50,40	28,37	1.836,98	1.814,95	1.196,60	23.196,30
Trabajador Social de Área [G1] (de 25.000 a 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	142,25	225,54	50,40	28,37	1.874,39	1.852,36	1.196,60	23.645,22
Trabajador Social de Área [G1] (más de 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	179,66	225,54	50,40	28,37	1.911,80	1.889,77	1.196,60	24.094,14
Trabajador Social de Área [G2] (hasta 25.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	153,08	225,54	50,40	28,37	1.885,22	1.863,19	1.196,60	23.775,18
Trabajador Social de Área [G2] (de 25.000 a 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	190,48	225,54	50,40	28,37	1.922,62	1.900,59	1.196,60	24.223,98
Trabajador Social de Área [G2] (más de 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	227,95	225,54	50,40	28,37	1.960,09	1.938,06	1.196,60	24.673,62
Trabajador Social de Área [G3] (hasta 25.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	201,31	225,54	50,40	28,37	1.933,45	1.911,42	1.196,60	24.353,94
Trabajador Social de Área [G3] (de 25.000 a 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	238,74	225,54	50,40	28,37	1.970,88	1.948,85	1.196,60	24.803,10
Trabajador Social de Área [G3] (más de 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	276,19	225,54	50,40	28,37	2.008,33	1.986,30	1.196,60	25.252,50
Trabajador Social de Área [G4] (hasta 25.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	249,57	225,54	50,40	28,37	1.981,71	1.959,68	1.196,60	24.933,06
Trabajador Social de Área [G4] (de 25.000 a 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	286,99	225,54	50,40	28,37	2.019,13	1.997,10	1.196,60	25.382,10
Trabajador Social de Área [G4] (más de 35.000 habitantes)	A2	21	958,98	473,35	23,87	324,41	225,54	50,40	28,37	2.056,55	2.034,52	1.196,60	25.831,14
Jefe de Sección no sanitario	C1	24	720,02	582,92	565,96	0,00	173,34	43,94	19,80	2.086,18	2.062,04	1.771,18	26.757,06
Jefe de Grupo no sanitario	C1	19	720,02	417,25	224,58	0,00	173,34	43,94	19,80	1.579,13	1.554,99	1.264,13	20.165,41
Jefe de Equipo no sanitario	C1	17	720,02	372,33	203,76	6,39	173,34	43,94	19,80	1.519,78	1.495,64	1.198,39	19.387,47
Administrativo	C1	17	720,02	372,33	70,38	0,00	173,34	43,94	19,80	1.380,01	1.355,87	1.065,01	17.576,85
Técnico Especialista de Informática	C1	17	720,02	372,33	70,38	0,00	173,34	43,94	19,80	1.380,01	1.355,87	1.065,01	17.576,85
Jefe de Grupo no sanitario	C2	19	599,25	417,25	224,58	0,00	151,42	36,79	16,58	1.429,29	1.409,08	1.235,62	18.346,68
Jefe de Equipo no sanitario	C2	17	599,25	372,33	203,76	6,39	151,42	36,79	16,58	1.369,94	1.349,73	1.169,88	17.568,74
Telefonista encargada de S.U.A.P.	C2	17	599,25	372,33	70,67	20,34	151,42	36,79	16,58	1.250,80	1.230,59	1.036,79	16.005,97
Telefonista	C2	15	599,25	327,44	61,37	22,31	151,42	36,79	16,58	1.198,58	1.178,37	982,60	15.325,14
Auxiliar Administrativo	C2	15	599,25	327,44	61,37	54,65	151,42	36,79	16,58	1.230,92	1.210,71	982,60	15.713,22
Oficial de Mantenimiento	C2	15	599,25	327,44	61,37	22,31	151,42	36,79	16,58	1.198,58	1.178,37	982,60	15.325,14
Conductor	C2	15	599,25	327,44	61,37	22,31	151,42	36,79	16,58	1.198,58	1.178,37	982,60	15.325,14
Calefactor (a extinguir)	C2	15	599,25	327,44	61,37	22,31	151,42	36,79	16,58	1.198,58	1.178,37	982,60	15.325,14
Celador encargado de turno con atención directa al enfermo	OAP	14	548,47	317,85	44,63	151,34	120,62	34,08	15,36	1.216,99	1.198,27	910,95	15.477,39
Celador con atención directa al enfermo	OAP	14	548,47	317,85	44,63	106,07	120,62	34,08	15,36	1.171,72	1.153,00	910,95	14.934,15
Celador de S.U.A.P.	OAP	14	548,47	317,85	44,63	106,07	120,62	34,08	15,36	1.171,72	1.153,00	910,95	14.934,15



**PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS
EN ATENCIÓN PRIMARIA**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM (1)	PROD FIJA AM (2)	TOTAL MES (1)	TOTAL MES (2)	PAGA EXTRA JUNIO	TOTAL AÑO	
Celador encargado de turno sin atención directa al enfermo	OAP	13	548,47	294,42	41,22	151,34	120,62	34,08	15,36	1.190,15	1.171,43	884,11	15.128,47
Celador almacenero	OAP	13	548,47	294,42	41,22	151,34	120,62	34,08	15,36	1.190,15	1.171,43	884,11	15.128,47
Celador sin atención directa al enfermo	OAP	13	548,47	294,42	41,22	84,48	120,62	34,08	15,36	1.123,29	1.104,57	884,11	14.326,15
Operario de Servicios	OAP	13	548,47	294,42	41,22	84,48	120,62	34,08	15,36	1.123,29	1.104,57	884,11	14.326,15
Planchadora (a extinguir)	OAP	13	548,47	294,42	41,22	84,48	120,62	34,08	15,36	1.123,29	1.104,57	884,11	14.326,15
Limpiadora (a extinguir)	OAP	13	548,47	294,42	41,22	84,48	120,62	34,08	15,36	1.123,29	1.104,57	884,11	14.326,15

(1) De enero a octubre.

(2) De noviembre a diciembre.

**PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO Y DE GESTIÓN Y SERVICIOS
EN EMERGENCIAS SANITARIAS**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM (1)	PROD FIJA AM (2)	TOTAL MES (1)	TOTAL MES (2)	PAGA EXTRA JUNIO	TOTAL AÑO
Coordinador de Equipos	A1	26	1.109,05	698,20	390,19	929,11	311,13	82,10	58,66	3.519,78	3.496,34	2.263,40	44.453,88
Médico de Regulador de Emergencias	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	613,10	311,13	82,10	58,66	3.088,49	3.065,05	2.061,43	39.076,43
Licenciado Especialista en Ciencias de la Salud: Médico de Emergencias Sanitarias	A1	24	1.109,05	582,92	390,19	613,10	311,13	82,10	58,66	3.088,49	3.065,05	2.061,43	39.076,43
Titulado Superior en Administración Sanitaria	A1	23	1.109,05	546,41	393,99	0,00	311,13	82,10	58,66	2.442,68	2.419,24	1.624,76	30.890,04
Titulado Superior de Informática	A1	23	1.109,05	546,41	393,99	0,00	311,13	82,10	58,66	2.442,68	2.419,24	1.624,76	30.890,04
Enfermero de Emergencias Sanitarias	A2	21	958,98	473,35	23,87	172,94	225,54	50,40	36,61	1.905,08	1.891,29	1.196,60	24.029,98
Gestión Administrativa	A2	21	958,98	473,35	132,42	0,00	225,54	50,40	36,61	1.840,69	1.826,90	1.305,15	23.365,85
Gestión Informática	A2	21	958,98	473,35	132,42	0,00	225,54	50,40	36,61	1.840,69	1.826,90	1.305,15	23.365,85
Administrativo	C1	17	720,02	372,33	70,38	0,00	173,34	43,94	19,80	1.380,01	1.355,87	1.065,01	17.576,85
Jefe de Grupo no sanitario	C2	19	599,25	417,25	224,58	0,00	151,42	46,92	21,14	1.439,42	1.413,64	1.235,62	18.457,10
Auxiliar Administrativo	C2	15	599,25	327,44	61,37	54,65	151,42	46,92	21,14	1.241,05	1.215,27	982,60	15.823,64

(1) De enero a octubre.

(2) De noviembre a diciembre.



**PERSONAL FUNCIONARIO LICENCIADO SANITARIO
EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL SPEC	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	CTO PROD FIJA	CTO PROD MEDIA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM (1)	PROD FIJA AM (2)	TOTAL MES (1)	TOTAL MES (2)	PAGA EXTRA JUNIO	TOTAL AÑO	
Director Médico	A1	26	14	1.109,05	832,40	880,80	0,00	632,42	0,00	0,00	0,00	3.454,67	3.454,67	2.397,56	43.853,60
Jefe de Servicio de Hospitales	A1	25	0	1.109,05	832,40	390,19	1.544,02	0,00	311,13	109,43	109,43	4.296,22	4.296,22	2.484,26	54.038,90
Jefe de Sección de Hospitales	A1	24	0	1.109,05	698,20	390,19	1.201,71	0,00	311,13	109,43	109,43	3.819,71	3.819,71	2.263,40	48.099,92
Técnico Facultativo (Médico)	A1	24	13	1.109,05	582,92	390,19	844,14	0,00	311,13	109,43	109,43	3.346,86	3.346,86	2.061,43	42.223,75
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	A1	24	13	1.109,05	582,92	390,19	844,14	0,00	311,13	109,43	109,43	3.346,86	3.346,86	2.061,43	42.223,75
Facultativo Adjunto (Psicólogo Clínico)	A1	24	0	1.109,05	582,92	390,19	844,14	0,00	311,13	109,43	109,43	3.346,86	3.346,86	2.061,43	42.223,75
Médico Adjunto	A1	24	0	1.109,05	582,92	390,19	844,14	0,00	311,13	109,43	109,43	3.346,86	3.346,86	2.061,43	42.223,75
Técnico Facultativo (Médico)	A1	23	0	1.109,05	582,92	390,19	844,14	0,00	311,13	109,43	109,43	3.346,86	3.346,86	2.061,43	42.223,75
Técnico Facultativo (Psicólogo Clínico)	A1	23	0	1.109,05	582,92	390,19	844,14	0,00	311,13	109,43	109,43	3.346,86	3.346,86	2.061,43	42.223,75
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	A1	23	0	1.109,05	582,92	390,19	844,14	0,00	311,13	109,43	109,43	3.346,86	3.346,86	2.061,43	42.223,75
Facultativo Adjunto (Farmacéutico)	A1	24	0	1.109,05	582,92	390,19	844,14	0,00	311,13	109,43	109,43	3.346,86	3.346,86	2.061,43	42.223,75

(1) De enero a octubre.

(2) De noviembre a diciembre.



**PERSONAL FUNCIONARIO LICENCIADO SANITARIO
EN ATENCIÓN PRIMARIA**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	ESPEC	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM (1)	PROD FIJA AM (2)	TOTAL MES (1)	TOTAL MES (2)	PAGA EXTRA JUNIO	TOTAL AÑO
Coordinador de Organización	A-A1	24	13	1.109,05	698,20	390,19	929,11	311,13	64,38	45,99	3.502,06	3.483,67	2.263,40	44.251,34
Técnico Facultativo (Médico)	A-A1	23	0	1.109,05	582,92	794,14	85,19	311,13	64,38	45,99	2.946,81	2.928,42	2.061,42	37.386,36

(1) De enero a octubre.

(2) De noviembre a diciembre.



**PERSONAL FUNCIONARIO
EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA
(excepto funcionarios licenciados sanitarios)**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	PLAZA	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	ESPEC	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC (A)	CTO ESPEC (BCD)	CTO PROD FIJA	CONS AC	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM (1)	PROD FIJA AM (2)	TOTAL MES (1)	TOTAL MES (2)	PAGA EXTRA JUNIO	TOTAL AÑO
Director de Enfermería	A2	A2	24	12	958,98	582,92	271,62	280,72	259,18	20,18	0,00	0,00	0,00	2.373,60	2.373,60	1.834,64	30.317,84
Matrona	A2	A2	22	0	958,98	509,84	210,61	0,00	259,18	20,18	0,00	50,40	34,91	2.009,19	1.993,70	1.419,83	25.499,13
Supervisor de Enfermería	A2	A2	22	0	958,98	509,84	210,61	0,00	259,18	20,18	0,00	50,40	34,91	2.009,19	1.993,70	1.419,83	25.499,13
A.T.S./D.U.E.	A2	A2	21	0	958,98	473,35	192,67	0,00	259,18	20,18	0,00	50,40	34,91	1.954,76	1.939,27	1.365,40	24.791,54
Fisioterapeuta	A2	A2	21	0	958,98	473,35	192,67	0,00	259,18	20,18	0,00	50,40	34,91	1.954,76	1.939,27	1.365,40	24.791,54
Ayudante Técnico de Anatomía Patológica	C1	C1	17	0	720,02	372,33	168,25	0,00	243,60	18,12	0,00	49,80	22,41	1.572,12	1.544,73	1.162,88	19.973,54
Ayudante Técnico de Laboratorio	C1	C1	17	0	720,02	372,33	168,25	0,00	243,60	18,12	0,00	49,80	22,41	1.572,12	1.544,73	1.162,88	19.973,54
Auxiliar de Enfermería	C2	C2	15	0	599,25	327,44	120,67	0,00	158,85	17,01	0,00	38,24	17,25	1.261,46	1.240,47	1.041,90	16.137,44
Director de Gestión	A1A2	A1	24	12	1.109,05	582,92	325,32	280,72	358,82	21,60	0,00	0,00	0,00	2.678,43	2.678,43	1.873,32	34.014,48
Facultativo Adjunto (Psicólogo)	A1	A1	24	0	1.109,05	582,92	328,89	0,00	358,82	21,60	0,00	109,43	109,43	2.510,71	2.510,71	1.596,17	31.724,69
Técnico Superior	A1	A1	24	0	1.109,05	582,92	328,89	0,00	358,82	21,60	0,00	109,43	109,43	2.510,71	2.510,71	1.596,17	31.724,69
Técnico	A1	A1	23	0	1.109,05	546,41	305,53	0,00	358,82	21,60	26,54	109,43	109,43	2.477,38	2.477,38	1.536,30	31.264,86
Técnico Facultativo (Psicólogo)	A1	A1	23	0	1.109,05	546,41	305,53	0,00	358,82	21,60	26,54	109,43	109,43	2.477,38	2.477,38	1.536,30	31.264,86
Técnico Facultativo (Sociólogo)	A1	A1	23	0	1.109,05	546,41	305,53	0,00	358,82	21,60	26,54	109,43	109,43	2.477,38	2.477,38	1.536,30	31.264,86
Técnico	A1A2	A1	22	0	1.109,05	509,84	273,29	0,00	358,82	21,60	101,08	109,43	109,43	2.483,11	2.483,11	1.467,49	31.264,81
Director de Gestión	A1A2	A2	24	12	958,98	582,92	325,32	280,72	259,18	20,18	0,00	0,00	0,00	2.427,30	2.427,30	1.888,34	31.015,94
Técnico	A1A2	A2	22	0	958,98	509,84	273,29	0,00	259,18	20,18	0,00	50,40	34,91	2.071,87	2.056,38	1.482,51	26.313,97
Profesor-Educador	A2	A2	21	0	958,98	473,35	192,67	0,00	259,18	20,18	0,00	50,40	34,91	1.954,76	1.939,27	1.365,40	24.791,54
Técnico Grado Medio	A2	A2	21	0	958,98	473,35	192,67	0,00	259,18	20,18	0,00	50,40	34,91	1.954,76	1.939,27	1.365,40	24.791,54
Técnico Medio	A2	A2	21	0	958,98	473,35	192,67	0,00	259,18	20,18	0,00	50,40	34,91	1.954,76	1.939,27	1.365,40	24.791,54
Jefe de Grupo Electricista	C1	C1	18	0	720,02	394,79	183,63	0,00	243,60	18,12	0,00	49,80	22,41	1.609,96	1.582,57	1.200,72	20.465,46
Administrativo	C1	C1	314	0	720,02	305,01	142,30	0,00	243,60	18,12	0,00	49,80	22,41	1.478,85	1.451,46	1.069,61	18.761,03
Auxiliar Técnico	C1C2	C1	16	0	720,02	349,93	150,12	0,00	243,60	18,12	0,00	49,80	22,41	1.531,59	1.504,20	1.122,35	19.446,65
Auxiliar Técnico	C1C2	C2	16	0	599,25	349,93	150,12	0,00	158,85	17,01	0,00	38,24	17,25	1.313,40	1.292,41	1.093,84	16.812,66
Maestro de Oficios	C2	C2	18	0	599,25	394,79	158,96	0,00	158,85	17,01	0,00	38,24	17,25	1.367,10	1.346,11	1.147,54	17.510,76
Jardinerío-Mantenimiento-Conductor	C2	C2	17	0	599,25	372,33	138,62	0,00	158,85	17,01	0,00	38,24	17,25	1.324,30	1.303,31	1.104,74	16.954,36
Auxiliar	C2	C2	12	0	599,25	260,07	78,35	0,00	158,85	17,01	95,85	38,24	17,25	1.247,62	1.226,63	932,21	15.861,67
Barbero-Peluquero	C2	C2	12	0	599,25	260,07	78,35	0,00	158,85	17,01	63,52	38,24	17,25	1.215,29	1.194,30	932,21	15.473,71
Personal de Oficios	C2	C2	12	0	599,25	260,07	78,35	0,00	158,85	17,01	63,52	38,24	17,25	1.215,29	1.194,30	932,21	15.473,71
Personal de Oficios	AP	AP	10	0	548,47	224,25	72,00	0,00	153,84	16,59	102,64	33,99	15,32	1.151,78	1.133,11	844,72	14.628,74
Personal Escala Subalterna (a extinguir)	AP	AP	10	0	548,47	224,25	72,00	0,00	153,84	16,59	102,64	33,99	15,32	1.151,78	1.133,11	844,72	14.628,74

(1) De enero a octubre.

(2) De noviembre a diciembre.



**PERSONAL FUNCIONARIO
EN ATENCIÓN PRIMARIA
(excepto funcionarios licenciados sanitarios)**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	PLAZA	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	ESPEC	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPEC (A)	CTO ESPEC (BCD)	CTO PROD FIJA	CONS AC	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM (1)	PROD FIJA AM (2)	TOTAL MES (1)	TOTAL MES (2)	PAGA EXTRA JUNIO	TOTAL AÑO
Técnico Medio (ATS/DUE)	A2	A2	21	0	958,98	473,35	192,67	0,00	259,18	20,18	0,00	50,40	28,37	1.954,76	1.932,73	1.365,40	24.778,46
Ayudante Técnico de Radiología	C1	C1	17	0	720,02	372,33	168,25	0,00	243,60	18,12	0,00	43,94	19,80	1.566,26	1.542,12	1.162,88	19.909,72
Técnico Medio	A2	A2	21	0	958,98	473,35	192,67	0,00	259,18	20,18	0,00	50,40	28,37	1.954,76	1.932,73	1.365,40	24.778,46
Técnico de Gestión	A2	A2	20	0	958,98	439,70	180,47	0,00	259,18	20,18	0,00	50,40	28,37	1.908,91	1.886,88	1.319,55	24.182,41
Administrativo	C1	C1	14	0	720,02	305,01	142,30	0,00	243,60	18,12	0,00	43,94	19,80	1.472,99	1.448,85	1.069,61	18.697,21
Auxiliar Técnico	C1C2	C1	18	6	720,02	394,79	183,63	178,71	243,60	18,12	0,00	43,94	19,80	1.782,81	1.758,67	1.379,43	22.724,87
Auxiliar Técnico	C1C2	C1	16	0	720,02	349,93	150,12	0,00	243,60	18,12	0,00	43,94	19,80	1.525,73	1.501,59	1.122,35	19.382,83
Auxiliar Técnico	C1C2	C2	18	6	599,25	394,79	183,63	178,71	158,85	17,01	0,00	36,79	16,58	1.569,03	1.548,82	1.350,92	20.138,86
Auxiliar Técnico	C1C2	C2	16	0	599,25	349,93	150,12	0,00	158,85	17,01	0,00	36,79	16,58	1.311,95	1.291,74	1.093,84	16.796,82
Auxiliar	C2	C2	12	0	599,25	260,07	78,35	0,00	158,85	17,01	84,79	36,79	16,58	1.235,11	1.214,90	932,21	15.713,11
Auxiliar Sanitario	AP	AP	10	0	548,47	224,25	72,00	0,00	153,84	16,59	77,34	34,08	15,36	1.126,57	1.107,85	844,72	14.326,12

(1) De enero a octubre.

(2) De noviembre a diciembre.



**PERSONAL LABORAL
EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	ESP	SUELDO	PLUS CATEGORÍA	CTO ESPEC	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM (1)	PROD FIJA AM (2)	TOTAL MES (1)	TOTAL MES (2)	PAGA EXTRA JUNIO	TOTAL AÑO
MÉDICO ESPECIALISTA	I	17	1.506,49	668,40	76,17	311,13	109,43	109,43	2.671,62	2.671,62	2.525,78	34.585,22
MÉDICO GENERAL	I	17	1.506,49	668,40	76,17	311,13	109,43	109,43	2.671,62	2.671,62	2.525,78	34.585,22
ENFERMERO/A	II	22	1.293,54	341,39	99,32	0,00	50,40	34,91	1.784,65	1.769,16	2.064,74	23.449,56
APAREJADOR	II	33	1.293,54	341,39	140,36	0,00	50,40	34,91	1.825,69	1.810,20	2.064,74	23.942,04
TITULADO DE GRADO MEDIO	II	1	1.293,54	341,39	19,59	72,47	50,40	34,91	1.777,39	1.761,90	2.064,74	23.362,44
ASISTENTE SOCIAL	II	11	1.293,54	341,39	57,97	34,09	50,40	34,91	1.777,39	1.761,90	2.064,74	23.362,44
ADMINISTRATIVO	III b	1	1.066,30	294,14	19,59	0,00	49,80	22,41	1.429,83	1.402,44	1.719,98	18.823,16
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	III b	9	1.066,30	294,14	51,11	0,00	49,80	22,41	1.461,35	1.433,96	1.719,98	19.201,40
COCINERO	III b	7	1.066,30	294,14	43,42	0,00	49,80	22,41	1.453,66	1.426,27	1.719,98	19.109,12
CUIDADOR TÉCNICO SERVICIOS ASISTENCIALES EN HOSPITALES	III b	9	1.066,30	294,14	51,11	0,00	49,80	22,41	1.461,35	1.433,96	1.719,98	19.201,40
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	III a	36	1.066,30	336,21	165,11	0,00	49,80	22,41	1.617,42	1.590,03	1.742,18	21.096,44
GOBERNANTE	III b	17	1.066,30	294,14	76,17	0,00	49,80	22,41	1.486,41	1.459,02	1.719,98	19.502,12
MONITOR CULTURAL Y/O DEPORTIVO	III b	9	1.066,30	294,14	51,11	0,00	49,80	22,41	1.461,35	1.433,96	1.719,98	19.201,40
OFICIAL DE PRIMERA: ALBAÑIL	III b	1	1.066,30	294,14	19,59	0,00	49,80	22,41	1.429,83	1.402,44	1.719,98	18.823,16
OFICIAL DE PRIMERA: ALMACENERO	III b	1	1.066,30	294,14	19,59	30,95	49,80	22,41	1.460,78	1.433,39	1.719,98	19.194,56
OFICIAL DE PRIMERA: CALEFACTOR	III b	1	1.066,30	294,14	19,59	0,00	49,80	22,41	1.429,83	1.402,44	1.719,98	18.823,16
OFICIAL DE PRIMERA: CARPINTERO	III b	1	1.066,30	294,14	19,59	0,00	49,80	22,41	1.429,83	1.402,44	1.719,98	18.823,16
OFICIAL DE PRIMERA: CONDUCTOR	III b	14	1.066,30	294,14	66,12	0,00	49,80	22,41	1.476,36	1.448,97	1.719,98	19.381,52
OFICIAL DE PRIMERA: CORTADORA	III b	1	1.066,30	294,14	19,59	0,00	49,80	22,41	1.429,83	1.402,44	1.719,98	18.823,16
OFICIAL DE PRIMERA: ELECTRICISTA	III b	1	1.066,30	294,14	19,59	0,00	49,80	22,41	1.429,83	1.402,44	1.719,98	18.823,16
OFICIAL DE PRIMERA: FONTANERO (En Hospital E. T. Monte San Isidro)	III b	11	1.066,30	294,14	57,97	0,00	49,80	22,41	1.468,21	1.440,82	1.719,98	19.283,72
OFICIAL DE PRIMERA: FONTANERO (resto)	III b	1	1.066,30	294,14	19,59	0,00	49,80	22,41	1.429,83	1.402,44	1.719,98	18.823,16
OFICIAL DE PRIMERA: JARDINERO	III b	1	1.066,30	294,14	19,59	0,00	49,80	22,41	1.429,83	1.402,44	1.719,98	18.823,16
OFICIAL DE PRIMERA: MANTENIMIENTO	III b	1	1.066,30	294,14	19,59	0,00	49,80	22,41	1.429,83	1.402,44	1.719,98	18.823,16
OFICIAL DE PRIMERA: PINTOR	III b	1	1.066,30	294,14	19,59	0,00	49,80	22,41	1.429,83	1.402,44	1.719,98	18.823,16
TÉCNICO ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA	III b	9	1.066,30	294,14	51,11	0,00	49,80	22,41	1.461,35	1.433,96	1.719,98	19.201,40
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	IV	1	873,21	185,30	19,59	92,35	38,24	17,25	1.208,69	1.187,70	1.399,41	15.861,71
AUXILIAR DE FARMACIA	IV	9	873,21	185,30	51,11	48,72	38,24	17,25	1.196,58	1.175,59	1.399,41	15.716,39
AUXILIAR SANITARIO	IV	9	873,21	185,30	51,11	28,50	38,24	17,25	1.176,36	1.155,37	1.399,41	15.473,75
AYUDANTE DE COCINA	IV	7	873,21	185,30	43,42	0,00	38,24	17,25	1.140,17	1.119,18	1.399,41	15.039,47
OFICIAL DE SEGUNDA: MANTENIMIENTO	IV	1	873,21	185,30	19,59	60,02	38,24	17,25	1.176,36	1.155,37	1.399,41	15.473,75
TELEFONISTA	IV	1	873,21	185,30	19,59	60,02	38,24	17,25	1.176,36	1.155,37	1.399,41	15.473,75
ENCARGADO-CELADOR	V b	35	836,92	141,16	150,33	100,09	33,99	15,32	1.262,49	1.243,82	1.314,60	16.427,14
COORDINADOR-CELADOR	V b	27	836,92	141,16	117,12	100,09	33,99	15,32	1.229,28	1.210,61	1.314,60	16.028,62
CELADOR	V b	9	836,92	141,16	51,11	100,09	33,99	15,32	1.163,27	1.144,60	1.314,60	15.236,50
CONSERJE (a extinguir)	V a	9	836,92	185,61	51,11	3,89	33,99	15,32	1.111,52	1.092,85	1.327,90	14.628,80



**PERSONAL LABORAL
EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	ESP	SUELDO	PLUS CATEGORÍA	CTO ESPEC	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM (1)	PROD FIJA AM (2)	TOTAL MES (1)	TOTAL MES (2)	PAGA EXTRA JUNIO	TOTAL AÑO
OFICIAL DE SEGUNDA: CONDUCTOR	V a	14	836,92	185,61	66,12	59,68	33,99	15,32	1.182,32	1.163,65	1.327,90	15.478,40
OFICIAL DE SEGUNDA: LAVADO COSTURA Y PLANCHA (a extinguir)	V a	9	836,92	185,61	51,11	3,89	33,99	15,32	1.111,52	1.092,85	1.327,90	14.628,80
PERSONAL DE SERVICIOS DE HOSPITALES	V b	9	836,92	141,16	51,11	49,45	33,99	15,32	1.112,63	1.093,96	1.314,60	14.628,82
PERSONAL SUBALTERNO: ORDENANZA	V b	1	836,92	141,16	19,59	80,97	33,99	15,32	1.112,63	1.093,96	1.314,60	14.628,82



**PERSONAL LABORAL
EN ATENCIÓN PRIMARIA**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	ESPEC	SUELDO	PLUS CATEGORÍA	CTO ESPEC	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM (1)	PROD FIJA AM (2)	TOTAL MES (1)	TOTAL MES (1)	TOTAL MES (2)	PAGA EXTRAS JUNIO	TOTAL AÑO
ADMINISTRATIVO	III b	1	1.066,30	294,14	19,59	0,00	43,94	19,80	0,00	1.423,97	1.399,83	1.719,98	18.759,34
AUXILIAR SANITARIO	IV	9	873,21	185,30	51,11	17,43	36,79	16,58	0,00	1.163,84	1.143,63	1.399,41	15.325,07
PERSONAL SUBALTERNO: ORDENANZA	V b	1	836,92	141,16	19,59	55,66	34,08	15,36	0,00	1.087,41	1.068,69	1.314,60	14.326,08
PERSONAL DE SERVICIOS	V b	1	836,92	141,16	19,59	55,66	34,08	15,36	0,00	1.087,41	1.068,69	1.314,60	14.326,08

(1) De enero a octubre.

(2) De noviembre a diciembre.